

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y
ADMINISTRACIÓN URBANA

**La Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres
del Estado de Oaxaca: un retroceso democrático**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN CIENCIA
POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
URBANA**

P R E S E N T A

**ALEJANDRO SANTIAGO
NAREZ**

D I R E C T O R

DR. ROGELIO MONDRAGÓN REYES

Ciudad de México, marzo de 2026.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a Dios por todo lo dado.

Agradezco a mis padres y hermanos por la confianza y el apoyo para la culminación de mi formación académica. A mi esposa, Eugenia, por todo el apoyo incondicional brindado para la realización de esta tesis.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento al Dr. Rogelio Mondragón Reyes, sin su enseñanza, orientación, ayuda, comprensión, y tolerancia, esta investigación no sería posible. Agradecer al Mtro. Gerardo Vladimir Montes Gómez, al Mtro. Mario García Espinoza y al Dr. Miguel Moreno Plata, por sus observaciones y formar parte del honorable jurado de esta investigación.

Quiero agradecer a los familiares, amigos y conocidos que apoyaron y motivaron a este trabajo. A las autoridades y ciudadanos de las comunidades indígenas originarias de la Sierra Norte del estado de Oaxaca, que, con su valiosa participación, cooperación y confianza, hicieron realidad esta tesis.

En particular, quiero expresar mi total reconocimiento y agradecimiento a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), por hacer de la educación un derecho público, gratuito y de calidad.

“Nada humano me es ajeno”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN GENERAL.....	6
Capítulo I. El marco normativo-institucional de la Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres del Estado de Oaxaca (LECUCEO).....	13
1.1. INTRODUCCIÓN	13
1.2.1. Antecedentes histórico-sociopolíticos de la aprobación de la Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres.....	13
1.2.2. La Organización Internacional del Trabajo como antecedente de la LECUCEO	16
1.2.3. El proceso político como antecedente de la LECUCEO	17
1.2.4. 1995: La negociación política para la aprobación de la LECUCEO	20
1.2.5. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional como impulso para la aprobación de la LECUCEO.....	23
1.3.1. Antecedentes constitucionales de la LECUCEO	25
1.3.2. El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca: el establecimiento de la LECUCEO.....	27
1.3.3. Reformas póstumas a la aprobación de la LECUCEO	35
1.4. CONCLUSIÓN.....	36
Capítulo II. Marco teórico-conceptual: prácticas democráticas y prácticas antidemocráticas	37
2.1. INTRODUCCIÓN	37
2.2. Prácticas democráticas y prácticas antidemocráticas	38
2.3.1. Transparencia y rendición de cuentas	38
2.4.1. Corrupción	41
2.5.1. Respeto a los derechos humanos.....	44

2.6.1. Violación a los Derechos Humanos	49
2.7.1. Estado de derecho.....	53
2.8.1. Impunidad	59
2.9. Reglas estables, predecibles y que promuevan el voto libre de los ciudadanos	64
2.9.2. Democracia, según la ciencia política dominante	64
2.10. Otras concepciones de la democracia.....	68
2.11. CONCLUSIÓN	69
Capítulo III. Estudio de casos en comunidades de Usos y Costumbres de la Sierra Norte del estado de Oaxaca	70
3.1. INTRODUCCIÓN	70
3.2 Estructura política y características institucionales del sistema de Usos y Costumbres.....	71
3.3.1 Transparencia, rendición de cuentas y corrupción	72
Caso 1. La asamblea comunal: la corrupción en la rendición de cuentas.....	73
Caso 2. Nepotismo y corrupción en San Pedro Yaneri	75
Caso 3. Ixtlán de Juárez: la corrupción en empresas comunales	77
3.4.1 Respeto y violación a los Derechos Humanos	81
Caso 4. Imposición e intolerancia religiosa en Ixtlán de Juárez	83
Caso 5. Negligencia de servicios básicos de salud en San Juan Chicomezúchi	86
Caso 6. San Juan Chicomezúchil: los servicios públicos como método de castigo	91
3.5.1 Estado de Derecho e impunidad	92

Caso 7. Represión, obstrucción de la justicia e impunidad en San Pedro Yaneri	93
Caso 8. La iglesia católica en SJCH: un retroceso al Estado de Derecho	96
Caso 9. Impunidad y violación al Estado de Derecho por disputas territoriales	100
3.6.1 Procedimientos democráticos estables y predecibles frente a los lineamientos electorales inestables e impredecibles de la LECUCEO	105
Caso 10. Violencia política de género y exclusión ciudadana en Santiago Xiacuí	108
Caso 11. Reelección política y conflictos postelectorales en Santiago Xiacuí...	110
Caso 12. Las irregularidades institucionales y el abuso a los derechos humanos y políticos en la asamblea general de SJCH	114
3.7. CONCLUSIÓN.....	121
CONCLUSIONES GENERALES	125
Bibliografía	129
Entrevistas.....	140

INTRODUCCIÓN GENERAL

“el que de ustedes quiera ser grande, que se haga el servidor de ustedes, y si alguno de ustedes quiere ser el primero entre ustedes, que se haga el servidor de todos” (Mateo 20:26-28).

El estado de Oaxaca de Juárez es uno de los 32 estados que conforma y divide políticamente a la República Mexicana y se ubica geográficamente al sur de ella. Históricamente ha sido un referente cultural de nuestro país y se reconoce por la diversidad y pluralidad de culturas y tradiciones que lo conforman; haciéndolo un estado plural y multicultural.

Oaxaca se divide de ocho regiones y cada una de ellas tiene características diferentes, que van desde lo geográfico, lo cultural y lo social. Estas regiones han perdurado y subsistido por medio de la conservación de sus culturas, lenguas, formas y tradiciones que son posibles y se despliegan en los pueblos y comunidades originarias que forman parte del vasto territorio oaxaqueño, y que muestran al mundo la capacidad y potencial de las comunidades indígenas en México.

La Sierra Norte o “Sierra Juárez”¹ es una de las ocho regiones que dividen al estado de Oaxaca. Es conocida por la diversidad de relieves, climas, flora y fauna

¹ Cómo es comúnmente conocida por la figura política que representa Benito Pablo Juárez García.

que presenta, además de contar con una gran pluralidad de pueblos y comunidades originarias indígenas.

Los pueblos originarios indígenas que conforman la Sierra Norte son de origen zapoteco y náhuatl. Se caracterizan por el gran colorido y diversidad de tradiciones, festividades y costumbres que prevalecen y se practican con cotidianidad en las comunidades.

Las prácticas culturales y sociales que se realizan en las comunidades indígenas suelen ser el principal atractivo para quién visita y desea conocer más acerca de sus cualidades, tradiciones, prácticas y costumbres, lo cual ha llevado a que algunas comunidades sean del interés para la realización de diversos estudios e investigaciones sociales, científicas y académicas. Las investigaciones que se han realizado en las comunidades originarias de la Sierra Norte de Oaxaca han sido diversas y variadas, ya que el universo de estudio que presenta esta zona es inmenso.

Por ejemplo, las comunidades originarias indígenas como Santa Catarina Lachatao, Ixtepejí del Río y San Juan Chicomezúchil, por considerárseles antiguas e históricas, han sido de interés arqueológico y antropológico, donde este último cuenta, por ejemplo, con investigaciones por parte del Gobierno de Oaxaca en coordinación con la antropóloga Carmen Cordero Avedaño del Durand, quién, en el año 2000, presentara *Interpretación y estudio del Lienzo de San Juan Chicomezúchitl: el mapa o pintura de los cogues o señores*. Estudio que, además de mostrar la arqueología y vestigios encontrados en la comunidad, como el códice

y otras reliquias arqueológicas, hace una semblanza y reseña histórica sobre la fundación e historia de la comunidad y sus comunidades confines, como las dos primeras mencionadas.

En lo forestal y ecológico, comunidades como Capulálpam de Méndez e Ixtlán de Juárez, son referentes para la realización de múltiples investigaciones enfocadas en las ciencias naturales, ecológicas y biológicas, además de ser comunidades con una importante actividad económica y agraria. Ambas cuentan con un extenso territorio boscoso para explorar e investigar. Por ejemplo, destaca la tesis de maestría en Ciencias, del Instituto Politécnico Nacional (IPN), por parte del Ing. Guadalupe Pacheco Aquino, presentada en el 2019 y titulada, *Análisis del carbono forestal en la comunidad de Ixtlán de Juárez y el potencial para que esta reciba incentivos por carbono*.

En el ámbito turístico, económico y social, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto de Investigaciones Económicas, han realizado estudios en comunidades como San Miguel Amatlán, San Pablo Macuiltianguis, Benito Juárez y otras más, sobre el desarrollo sustentable de las empresas comunitarias de ecoturismo que operan en la región. Tal es el caso de *La Gestión Comunitaria de recursos naturales y ecoturísticos en la Sierra Norte de Oaxaca*, presentado en el año 2010.

Incluso en lo teórico-social, la comunidad de San Pablo Guelatao, cuna del denominado “Benemérito de las Américas”, ha motivado la divulgación y promoción de corrientes intelectuales y filosóficas comunitarias, como la denominada teoría de

la “comunalidad”, desarrollada por Jaime Martínez Luna, antropólogo y sociólogo oriundo de la localidad de Guelatao. En el 2010, la Secretaría de Cultura del Gobierno de Oaxaca, en conjunto con la Dirección General de Culturas Populares e indígenas del CONALCULTA, publicarían el libro *Eso que llaman Comunalidad*, donde, en general, la comunalidad se describe como una teoría política con una visión antropológica que surge como producto de las exigencias y luchas de grupos y comunidades indígenas que conforman la multiculturalidad étnica, no solo de Oaxaca, sino de este país.

Los ejemplos antes mencionados son una pequeña parte del universo de investigaciones y estudios que, desde diversas disciplinas, se han realizado en los pueblos indígenas de la Sierra Norte, en su mayoría enfocados en describir y narrar la historia, la sociología, los procesos culturales, económicos y naturales que se desarrollan y acontecen en las comunidades.

Sin embargo, pocos son los estudios y disciplinas que cuestionan y critican las prácticas y los procedimientos políticos y sociales con los cuáles estas comunidades se organizan y toman decisiones consuetudinarias para el funcionamiento político y el desarrollo social de sus comunidades. Dicho sistema político comunitario está contemplado en la ley y es conocido como el sistema de usos y costumbres; ley y sistema que será el principal objeto de estudio de esta investigación.

Esta investigación es una crítica política hacia las prácticas democráticas y políticas menos positivas detectadas y ejercidas dentro de la Ley Constitucional

Electoral de Usos y Costumbres del Estado de Oaxaca; ley y sistema político bajo el cual se rigen las comunidades indígenas de la Sierra Norte del estado de Oaxaca. Cabe señalar que esta investigación no pretende discriminar o denigrar dichas prácticas sino, en todo caso, valorarlas a la luz de la teoría democrática dominante en la esfera de la ciencia política. Por tanto, el objetivo de este trabajo es defender la hipótesis de que la Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres del Estado de Oaxaca (LECUCO² a partir de ahora) es, en distintos respectos, cuestionable desde la perspectiva democrática referida. Mi argumento es que si el establecimiento de la LECUCO ha incrementado la presencia de prácticas antidemocráticas entonces la LECUCO es negativa desde una perspectiva democrática. El sistema político consuetudinario de la LECUCO atenta contra los valores de la democracia y la dignidad humana porque viola constantemente los derechos humanos y las garantías y leyes constitucionales establecidas oficialmente por el Estado mexicano.

Discutir la problemática señalada es relevante por diversas razones. La primera de ellas es que es preciso documentar los resultados del establecimiento de la LECUCO desde la perspectiva de la ciencia política, ya que esta documentación ha provenido principalmente de otras disciplinas (Derecho, Antropología, Sociología, etc.).

² La LECUCO es una abreviación creada para identificar al sistema de usos y costumbres en general. La LECUCO refiere a las leyes constitucionales (federal, estatal) y reglamentos internos municipales de las comunidades que en su conjunto consolidan e instauran al sistema de usos y costumbres.

La segunda es que la LECUCEO podría estar dando pie, ahora mismo, a injusticias que toda sociedad democrática tiene el deber de eliminar y combatir.

La tercera y última es que este análisis puede servir como fundamento de futuras investigaciones que se enfoquen con mayor profundidad en los problemas y anomalías que surgen en las comunidades regidas por los usos y costumbres en el Estado de Oaxaca.

Nuestra tesis consta de tres capítulos. Para probar la veracidad de nuestra tesis, en el capítulo I, denominado, **-El marco normativo-institucional de la Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres del Estado de Oaxaca (LECUCEO)-**, abordaremos los antecedentes y conceptos histórico-sociopolíticos (1.2) y jurídicos (1.3) de dicha ley.

En segundo lugar, en el capítulo II **-Marco teórico-conceptual: prácticas democráticas y prácticas antidemocráticas-**, presentaremos lo que consideramos un conjunto de prácticas e instituciones democráticas esenciales, así como sus opuestos: las prácticas e instituciones antidemocráticas, tal como son entendidas por la corriente principal de la ciencia política contemporánea (2.1).

En tercer lugar, en el capítulo III **- Estudio de casos en comunidades de usos y costumbres de la Sierra Norte del estado de Oaxaca-**, se presentará evidencia a favor de nuestra tesis central, en forma de una narrativa que da cuenta de la historia reciente de Oaxaca, y del incremento de prácticas antidemocráticas en épocas recientes (3.1). La narración de esta serie de casos representa evidencia

de las prácticas antidemocráticas que prevalecen en las comunidades indígenas regidas por la Ley Electoral Constitucional de Usos y Costumbres del estado de Oaxaca vigente en la Sierra Norte. Esta investigación recoge circunstancias ocurridas a partir del año 2014.

Los estudios de caso que conformarán el capítulo III, se derivan directamente del análisis de las experiencias y realidades que se me fueron presentando por vacacionar desde la niñez, por motivos familiares, en la Sierra Juárez; así como por vivir a partir del año 2018 en comunidades de la zona, lo cual me hizo observar los fenómenos que acontecían en el ejercicio de mi ciudadanía política.

Para esta investigación fue necesario utilizar métodos de investigación cuantitativos y cualitativos propios de la ciencia política. Así, nuestro modelo base:

estudia las prácticas sociales, a las que comprende como realidades complejas y simbólicas que no pueden ser reducidas a valores numéricos. Asimismo, supone que ciertas realidades sólo pueden ser comprendidas desde la observación participante (investigación-acción) (Alianza B@UNAM, 2025).

En el capítulo III se documentarán las opiniones, experiencias y relatos vertidos por ciudadanos, habitantes, ex y autoridades políticas, que contribuyeron con sus testimonios a la realización de esta tesis de licenciatura. Los datos obtenidos son producto de la observación participante, de entrevistas a profundidad, de un esfuerzo fenomenológico del estudio de campo y del empleo de los métodos

de la etnografía, resultando así en la exposición de los casos desarrollados. Además, a ello se sumó el análisis de un conjunto de archivos periodísticos y bibliografía que contribuyen a darle solidez al argumento presentado.

Por último, con un conjunto de consideraciones finales se concluirá nuestra investigación.

Capítulo I. El marco normativo-institucional de la Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres del Estado de Oaxaca (LECUCEO)

1.1. INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo se documentan los antecedentes históricos y sociales a raíz de la implementación y aprobación de la Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres en el estado de Oaxaca, tomando en cuenta a los actores, organizaciones e instituciones políticas que formaron parte del proceso legal. También se dará cuenta de las leyes constitucionales federales y estatales involucradas, así como de los organismos internacionales que sancionaron legalmente los usos y costumbres como forma política tradicional de estas comunidades.

1.2.1. Antecedentes histórico-sociopolíticos de la aprobación de la Ley Constitucional Electoral de Usos y Costumbres

El estado de Oaxaca está conformado actualmente por 570 municipios, concentrando el 27% del total nacional (Flores, 1999, p.239). El municipio mexicano, que actualmente forma parte del Federalismo nacional, y que conforma el tercer

nivel de gobierno, es una herencia de la organización política de las autoridades de la Nueva España. Como relata Moreno Plata:

El municipio mexicano tiene su antecedente histórico inmediato en los cargos de la misma naturaleza en el cabildo colonial [...] [E]l ayuntamiento ha conservado básicamente el mismo sistema de organización [...] [E]l actual sistema de organización del gobierno municipal sigue siendo esencialmente el mismo que tenían los cabildos coloniales. (Moreno, 2001, pp.67-68).

Resulta fundamental, en la presentación de nuestro argumento, acercarse, aun brevemente, al origen del municipio mexicano, ya que nuestro objeto de estudio yace y se manifiesta en el mismo. Nos referimos al municipio regido bajo las formas consuetudinarias tradicionales de usos y costumbres en el estado de Oaxaca de Juárez.

Esta forma de organización política es una fusión del municipio español con las formas tradicionales de las comunidades originarias antes de la Conquista. “Los usos y costumbres que hoy se practican parten de la Conquista, ya que, si bien se mantuvieron ciertas tradiciones comunitarias prehispánicas, éstas tuvieron que adaptarse al nuevo orden político, económico y social” (De la Garza, 2018, p.57).

El carácter actual de los municipios regidos bajo usos y costumbres no es resultado de un cambio intempestivo, sino de un largo proceso, lento y parcial, que pasó por varias metamorfosis históricas y sociales que fueron modificando su

organización hasta su forma actual. Como menciona De la Garza, “las comunidades indígenas simularán, en la medida de lo posible, su aceptación del nuevo orden sólo para mantener su autonomía y su identidad cultural (De la Garza, 2018, p.58).

Este proceso duró varios siglos para las comunidades oaxaqueñas, mismo que se manifestó en rebeliones contra el estado y autoridades que amenazaban con el despojo de sus tierras y, con ello, de sus tradiciones, lenguas y usos. De ahí que el estado de Oaxaca cuente con una etiqueta de lucha y resistencia por la defensa de sus comunidades originarias indígenas. Flores nos recuerda que:

Oaxaca se ha caracterizado en diversos momentos de su historia por la resistencia de sus pueblos a la pérdida de su cultura, [de] su lengua y de sus territorios; por la rebelión y por la búsqueda de formas de negación frente a la negociación jurídica de sus instituciones (Flores, 1999, p.241).

Las exigencias de las comunidades indígenas no sólo buscaban el impacto social o político, sino que trataban de tener eco en una dimensión institucional-federal. El discurso ya no buscaba la defensa de la tierra y la preservación de sus tradiciones, sino que pretendía, como uno de los objetivos principales, el reconocimiento de la pluralidad étnica en el estado nacional, impacto que más adelante rendiría frutos en la exigencia del nuevo indigenismo nacional y que formaría parte de la coyuntura de rebeliones indígenas que darían más adelante por resultado una serie de reformas institucionales que favorecerían a las comunidades indígenas del país. Waldman nos dice que:

El reconocimiento de la composición pluriétnica del país está asentado en la Constitución, cabe señalar que el surgimiento y propagación de conflictos étnicos ha colocado en el tapete de la discusión la necesidad de una nueva relación entre el Estado-Nación y los pueblos indígenas (Waldman, 1999, p.83).

1.2.2. La Organización Internacional del Trabajo como antecedente de la LECUCEO

En el ámbito internacional, distintas organizaciones también ponían sobre la mesa los derechos de los pueblos indígenas oaxaqueños y manifestaban lo siguiente:

...a los derechos de los indios cabe aquí vincular de nuevo la experiencia de Oaxaca con lo que ocurre en los planos federal e internacional. En ocasión de su 76 conferencia internacional, celebrada en Ginebra en junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) emite el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en los países independientes, que reemplaza el Convenio 107 emitido en 1957 y que contiene los conceptos más avanzados a la sazón en materia de derechos de los pueblos originarios (Recondo, 2007, p.177).

Dicho convenio influiría más adelante como punto de partida para institucionalizar las leyes que avalan y garantizan los derechos y que serán la base del indigenismo nacional. “El Convenio 169 fue elaborado con la participación de representantes indígenas de diferentes continentes y de antropólogos [...] el

gobierno decide, así, ratificar el convenio en 1990. [...] Esta decisión tuvo sin lugar a dudas una influencia determinante en la reforma de Heladio Ramírez³ en materia indígena” (Recondo, 2007, p.177).

1.2.3. El proceso político como antecedente de la LECUCEO

Antes de describir la LECUCEO, es necesario aproximarse al panorama y escenario de la política local del estado de Oaxaca. Por ende, relataremos la coyuntura política a partir de la década de los años ochenta y noventa, señalando a los actores, organizaciones y partidos políticos que participaron y formaron parte de este proceso de negociación política para la aprobación de la LECUCEO.

En el año de 1980, el sistema político mexicano se caracterizaba principalmente por la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI), poderoso en casi todos los ámbitos y espacios de la política nacional: desde el presidente de la República, hasta los gobernadores de los estados, la mayoría en el Congreso Federal y también en los Congresos Locales.

Sin embargo, en Oaxaca, el PRI comienza a perder credibilidad y terreno político por problemas y conflictos dentro del mismo partido, provocando que la oposición comience a ganar terreno en el ámbito electoral, y así, ésta se percate de las deficiencias y vulnerabilidades que el PRI manifestaba en Oaxaca, y que la oposición comenzó a utilizar para ser un contrapeso político efectivo.

³ Heladio Ramírez López, ex gobernador de Oaxaca de Juárez (1986 - 1992).

Para darnos una idea de cómo estaba conformado el sistema de partidos de Oaxaca y de quiénes conformaban la oposición en aquella época, Recondo nos dice:

El PRI no ha dejado de perder votos desde finales de 1980. En todos esos años, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) [...] se ha beneficiado de ese desgaste en la mayor parte del estado. El PAN también ha obtenido resultados significativos a partir de la década de 1990 en las grandes ciudades (ciudad de Oaxaca, Tuxtepec, Huajuapán, Matías Romero), pero también en las regiones rurales a partir de 2000 (en la región con mayor población indígena- la Sierra Norte) (Recondo, 1997, p.127).

La LECUCEO se hizo realidad gracias a la presión y negociaciones de la oposición para su aprobación. No obstante, la oposición no hubiera tenido eco político si no hubiera sido por la fuerza y popularidad social con la que contaba el naciente Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 1989; popularidad obtenida gracias a la figura política del entonces excandidato a presidente de la República, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

El PRD, además de tener relevancia en la política nacional, comienza a ganar terreno y a dar de qué hablar en el estado de Oaxaca, como principal oposición del PRI. Como dice Recondo:

en el estado de Oaxaca la oposición avanza espectacularmente en las elecciones de 1989. El PRD se impone como segunda fuerza política regional

y gana muchas posiciones en el Congreso Local y en los municipios. Al igual que el presidente de la República⁴, Heladio Ramírez intentará darle una nueva legitimidad al régimen y devolverle al estado de Oaxaca la estabilidad política de antaño (Recondo, 2007, p.174).

La naciente crisis política del PRI a principios de los noventa abre la puerta para que la idea de una Ley Electoral de Usos y Costumbres se vaya consolidando poco a poco, y para que ésta pase de una exigencia social general a una propuesta política particular. Nuevamente, Recondo expone que “hasta los años noventa la hegemonía de este partido hacía de él una arena más que un actor político. Es un espacio de conflicto, de rivalidad y de mediación entre diferentes grupos de poder” (Recondo, 2007, p. 216).

Es ese momento cuando las exigencias indígenas cobran fuerza y aparecen en la escena política demandando al Estado el reconocimiento y respeto a sus formas de organización política y social que, según esto, se habían mantenido por siglos entre las comunidades indígenas. Como menciona Owolabi:

A medida que el proceso de democratización ha ido minando los métodos de control político corporativistas y autoritarios, los grupos indígenas, que el sistema político -dominado por el PRI gobernante- tuvo marginados hasta hace poco, empezaron a exigir formas de representación más efectivas. De esta manera, a la par de la democratización se ha dado en México una nueva

⁴ Carlos Salinas de Gortari. Presidente de la República (1988 –1994)

forma de "indigenismo", que demanda más reconocimiento de los derechos sociales, culturales y políticos de los pueblos indígenas, en un Estado democrático pluricultural (Owolabi, 2004, p.474).

No obstante, "la intención del PRI es evidente: hay que evitar que la oposición gobierne los municipios rurales" (Recondo, 2007, p.217), y para evitar pérdidas políticas, el PRI decide apoyar a su oposición, al PRD, para negociar la aprobación de leyes que beneficien y den solución a las exigencias de los pueblos indígenas oaxaqueños.

1.2.4. 1995: La negociación política para la aprobación de la LECUCEO

Conocidos los antecedentes políticos de la coyuntura política oaxaqueña de los ochenta y noventa, puede observarse que la aprobación de los LECUECO no hubiese sido una realidad sin la participación de los partidos políticos y organizaciones indígenas que participaron en su aprobación constitucional.

1995 es el año de la negociación y aprobación de la LECUCEO. Para entender cómo fue este proceso, comenzaremos por identificar y saber cómo fue el debate y participación de los partidos políticos en esta negociación política.

David Recondo, expone cómo se realizaron estas negociaciones y qué partidos políticos participaron en ella:

En 1995, la mesa de negociaciones de la reforma electoral se divide en dos: la de los principales partidos acreditados en el plano federal (PRI, PAN, PRD

y PT) y la de los “partidos pequeños” (PFCRN⁵, PPS⁶, PARM⁷ y PVEM). Fue [en febrero de 1995] la primera donde se tomaron los primeros acuerdos [...] Tres partidos de oposición en la mesa central de negociaciones de febrero a abril de 1995: el PRD, el PAN y el PT. Otros dos partidos, representados en la legislatura saliente –el PFCRN y el PPS- forman parte de la Comisión Plural para la Reforma Electoral con el PRI, el PRD, el PAN. El PRD es con mucho el partido de oposición más importante por su presencia en los municipios rurales del estado. El PAN es la tercera fuerza política, pero está presente en todas las ciudades principales de Oaxaca, entre ellas la capital. En lo esencial de las negociaciones estarán implicados el PRI y el PRD. (Recondo, 2007, pp.219 - 220).

Cabe mencionar que, hasta 1995, el PRI permitía que las comunidades indígenas eligieran a sus autoridades municipales según las prácticas tradicionales, siempre que esos funcionarios apoyaran a los candidatos del PRI en las elecciones estatales y federales (Owolabi, 2004, p.475).

En la negociación existieron dos posiciones clave: la de quienes defendían la aprobación de la reforma electoral para el beneficio y respeto de las comunidades indígenas y la de quienes se oponían al reconocimiento de estas prácticas

⁵ El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), fue un partido político mexicano, que existió de 1987 a 1997.

⁶ El Partido Popular Socialista fue un partido político mexicano fundado en 1948 con el nombre de Partido Popular.

⁷ El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) fue un antiguo partido político mexicano, que existió de 1954 a 2000.

tradicionales políticas por ser sólo en beneficio político del PRI. Como Owolabi expone:

...los detractores de los usos y costumbres sostienen que las recientes reformas, que prohíben la participación de los partidos políticos en las elecciones locales, en más de 400 municipios, han permitido que el PRI conserve las ventajas de que gozaba en la mayor parte de Oaxaca [...] sus defensores señalan que las elecciones estatales se han vuelto cada vez más competidas como resultado de dichas reformas electorales, que obligaron al PRI en el gobierno a cortar sus lazos institucionales con los gobiernos locales, en más de 400 municipios (Owolabi, 2004, p.475).

Por otra parte, las comunidades indígenas también se organizaban y planeaban sus agendas y formas de trabajo con las que negociarían sus principales exigencias con las autoridades estatales. La Sierra Juárez, fue la zona más activa políticamente para que la LECUCEO fuera aprobada. Tal como Recondo relata:

En estas reuniones reiterarán la demanda de reconocimiento oficial de las formas tradicionales de designación de las autoridades municipales. Una de ellas tiene lugar en Lachirioag, en la Sierra Norte, el 21 y 22 de mayo de 1994. Los participantes insisten en que las comunidades indígenas no elijan a sus autoridades a través de los partidos políticos y en que estos deberían dejar de 'apropiárselas' como habían venido haciéndolo hasta ese día (Recondo, 2007, p.197).

En 1995 da inicio el debate para el reconocimiento de las formas tradicionales políticas de las comunidades indígenas en el estado de Oaxaca. Formas tradicionales que más adelante serán validadas legalmente como Usos y Costumbres:

La necesidad de trazar el futuro jurídico de una pluralidad necesaria, en apego a los avances en materia de derechos políticos de los pueblos indígenas, ha comenzado en Oaxaca por integrar al derecho electoral los principios normativos de las prácticas democráticas seguidas por las comunidades para renovar sus órganos de gobiernos locales, por cuyo carácter consuetudinario son conocidas como de usos y costumbres (Flores, 1999, p.241).

1.2.5. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional como impulso para la aprobación de la LECUCEO

En efecto, al proceso de la negociación y aprobación de la LECUCEO contribuyó el surgimiento y levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el estado de Chiapas en el año de 1994. Como bien menciona De la Garza:

A estas reformas hay que agregar el impacto del levantamiento zapatista en Chiapas en 1994, que le dio una gran visibilidad a las cuestiones indígenas en México. Más allá de las interpretaciones al respecto, el movimiento neozapatista logró colocar en el imaginario colectivo el lugar y el papel de las comunidades indígenas en el presente y futuro de la nación mexicana. Y si

bien, la dinámica social y política en Oaxaca es la causa fundamental de la existencia de normas consuetudinarias en las elecciones, no es posible comprender las reformas de 1995 sin considerar los acontecimientos de 1994 en Chiapas (de la Garza, 2018, p.67).

Es decir, el asunto del indigenismo se vuelve de interés nacional y deja por mucho de ser un tema local. Es por eso que “la rebelión [del EZLN] tiene un doble efecto benéfico para el movimiento indígena: por una parte, favorece su articulación en el plano regional federal y, por otra, contribuye a inscribir sus reivindicaciones en el centro de la agenda pública (Recondo, 2007, p.197).

En efecto, esta coyuntura de lucha indígena a nivel federal obliga a las autoridades estatales del gobierno de Oaxaca a la aprobación en años posteriores de la LECUCEO. Como Owolabi expone:

Tras el levantamiento zapatista de 1994 en el vecino estado de Chiapas, el gobierno [priista] de Diódoro Carrasco⁸ introdujo, en 1995 y 1997, una serie de reformas políticas tendientes a reconocer, en todos los municipios, las formas de organización sociopolíticas de los indígenas, conocidas como ‘usos y costumbres’, a fin de otorgar más autonomía local a sus comunidades (Owolabi, 2004, p.474).

⁸ Gobernador de Oaxaca (1992 – 1998)

1.3.1. Antecedentes constitucionales de la LECUCEO

La constitución política del estado de Oaxaca es la primera que reconoce el carácter multicultural de la sociedad local, antes aun que la reforma federal. En 1990 el gobernador Heladio Ramírez lanza una serie de reformas constitucionales de carácter multiculturalista (Recondo, 2007, pp.171-172). En efecto, se incluye un nuevo párrafo en el artículo 25 de la Constitución Local, sobre las “tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas”. El artículo 25, en su apartado A, párrafo II, titulado De las elecciones, reconoce las prácticas democráticas de las comunidades de Usos y Costumbres en el estado de Oaxaca, así como la inclusión y participación de la mujer en los asuntos públicos y políticos del municipio. Dicho artículo queda estipulado de tal manera:

Artículo 25. Apartado A. De las elecciones. Párrafo II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad con el de los varones y sancionará su contravención. Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones;

así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

Por ende, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, expone, en el **artículo 2, apartado A, fracción III**, que “los derechos electorales de los pueblos indígenas se derivan del reconocimiento previo a su autonomía política que la Constitución establece en el artículo 2°, así como de los usos y costumbres en esta materia que la propia Constitución también había reconocido desde 1992” (Lux, 2002, p.383). Dicho artículo dicta lo siguiente:

Artículo 2°. La Nación Mexicana es única e indivisible.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Apartado A, fracción III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno [...] así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

El artículo 16 de la Constitución del estado de Oaxaca, también sufre modificaciones referentes al reconocimiento de las comunidades y pueblos de Usos y Costumbres, quedando así este reconocimiento en su párrafo 9:

Artículo 16. Párrafo 9: Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. La Ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

El derecho de los municipios para elegir a sus autoridades por usos y costumbres se incorpora en la *Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de Oaxaca*. La iniciativa es presentada por el gobernador del estado Heladio Ramírez ante la Cámara de Diputados el 9 de agosto de 1990 (López, 1997, p.155).

En la constitución del estado de Oaxaca se incluye la adición de una fracción V al artículo 39, la cual establece “la ley respetará las prácticas democráticas de las comunidades indígenas y protegerá sus tradiciones”.

1.3.2. El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca: el establecimiento de la LECUCEO

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (de ahora en adelante CIPPEO) se publicó el 13 de febrero de 1992. Esto “dio pie para la constitución del órgano electoral, cuya función primordial fue la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para elegir gobernador o gobernadora, diputados y diputadas locales y autoridades municipales” (IEEPCO, 2019).

El 22 de febrero de 1992, nace el Instituto Estatal Electoral (IEE), con la instalación del Consejo General Electoral como órgano independiente y por primera vez en la historia electoral del país se admitieron los Usos y Costumbres en la elección de autoridades municipales (IEEPCO, 2019). Por consecuencia, “el reconocimiento de los usos y costumbres asume la forma de un nuevo libro incorporado en el código electoral de Oaxaca: el libro IV, *De la renovación de ayuntamiento en los municipios de elección de usos y costumbres*.” Esta reforma es aprobada el 30 de agosto de 1995 por el congreso local del estado de Oaxaca (Flores, 1999, p.242).

De acuerdo con el artículo primero del *CIPPEO*, su principal función es la siguiente:

ARTÍCULO 1.- Este Código es de orden público y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Reglamenta las Normas Constitucionales Locales relativas a:

- a).- Los derechos y obligaciones político-electorales del (sic) los ciudadanos del Estado de Oaxaca;
- b).- La organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos;
- c).- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Ayuntamientos de los Municipios que lo integran...

Pero esta Ley Electoral tiene por objetivo administrar, vigilar y reconocer los procedimientos políticos-electorales de los municipios regidos bajo el sistema de partidos y aquellos regidos bajo el sistema de Usos y Costumbres. Como hace mención la página del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

Aprobada la reforma, se admitieron [...] a 150 municipios con el sistema de Partidos Políticos y 390 bajo el sistema de Usos y Costumbres, quedando pendientes 30 localidades, los cuales, luego de constantes diálogos acordaron quedar definidos de la siguiente forma, 152 poblaciones por el sistema de Partidos Políticos y 418 por Usos y Costumbres (IEEPO, 2019).

Esta ley es importante para nuestra investigación ya que de ella emanan las leyes que dan legalidad y validez a las prácticas democráticas que se llevan a cabo en las comunidades regidas bajo el sistema de Usos y Costumbres. Es por ello por lo que a continuación describiremos los artículos más importantes para conocer en qué consisten y cómo quedan expresados ante dicha ley.

Comenzaremos por exponer el artículo 109, ya que los párrafos 1, 2 y 3 establecen el reconocimiento y las disposiciones de las normas de Usos y Costumbres en los municipios regidos bajo este derecho:

ARTÍCULO 109.- 1.- En este Código se entiende por normas de derecho consuetudinario las disposiciones de nuestra Constitución Particular relativas

a la elección de Ayuntamientos en municipios que se rigen por Usos y Costumbres.

2.- Las disposiciones de este libro rigen el procedimiento para la renovación de los ayuntamientos en municipios que observan normas de derecho consuetudinario.

3.- El procedimiento electoral consuetudinario es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales competentes y por los ciudadanos de una comunidad, para proponer públicamente a los concejales municipales y para elegirlos, basados en las normas consuetudinarias del municipio.

El artículo 110 del CIPPEO, es uno de los más importantes ya que establece las características para que un municipio pueda regirse bajo el sistema de Usos y Costumbres, además de reconocer las prácticas como la asamblea y el sistema de cargos como estructura y parte funcional de los Usos y Costumbres.

ARTÍCULO 110.- Para efectos de este Código, serán considerados municipios de usos y costumbres aquellos que cumplan con las siguientes características:

I.- Aquellos que han desarrollado formas de instituciones políticas propias, diferenciadas e inveteradas, que incluyan reglas internas o procedimientos específicos para la renovación de sus ayuntamientos de acuerdo a las constituciones federal y estatal en lo referente a los Derechos de los pueblos indígenas.

II.- Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de consulta y designación de cargos para integrar el Ayuntamiento a la asamblea general comunitaria de la población que conforma el municipio u otras formas de consulta a la comunidad; o

III.- Aquellos que, por decisión propia, por mayoría de asamblea comunitaria opten por el régimen de usos y costumbres en la renovación de sus órganos de gobierno.

Durand nos dice que “los Usos y costumbres son [...] un nuevo patrón de organización que incluye una ordenación jerárquica de las posiciones de autoridad; donde un individuo tiene que cubrir un número de posiciones previas antes de poder alcanzar las posiciones más altas dentro de la jerarquía” (Durand, 2007, p.40).

El artículo 112, apartado II del CIPPEO, aborda los requisitos para ser un miembro de la comunidad de Usos y Costumbres:

ARTÍCULO 112.- Para ser miembro de un ayuntamiento de acuerdo a normas de derecho consuetudinario se requiere:

II.- Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.

El artículo 113, describe quiénes pueden participar en el proceso de elección dentro del régimen de los Usos y Costumbres. Como menciona Flores “hombres y mujeres se preparan de antemano para designar quienes pueden y deben ocupar no sólo los espacios de representación política y administrativa municipal, sino todos

los espacios de representación local en el ámbito municipal, agrario, religioso, festivo” (Flores, 1999, p.248).

ARTÍCULO 113.- Son electores en los municipios de usos y costumbres todos los habitantes de los mismos que estén en el ejercicio de los derechos y obligaciones constitucionales en lo referente a los Derechos de los Pueblos Indígenas y las establecidas por la asamblea general comunitaria.

No obstante, la forma política en que participan los electores en las comunidades de Usos y Costumbres se da a través del voto, ya que “es un mecanismo complementario en el proceso de edificación del consenso, y no determina el acceso al poder, sino que legitima el servicio público [sistema de cargos] que se ejercerá a través del cargo” (Flores, 1999, p.248).

El capítulo tercero del CIPPEO aborda las normas y los procedimientos electorales y de representación que se utilizan en el régimen de usos y costumbres. El artículo 115 hace referencia a la obligación que compete a las autoridades municipales de reportar al Instituto Estatal Electoral la fecha, hora y lugar en que se realizarán las celebraciones de las elecciones para la renovación de las autoridades del municipio de Usos y Costumbres (López, 1997, p.163).

ARTÍCULO 115.- Las autoridades competentes del municipio, encargados de la renovación de los ayuntamientos en la comunidad, informarán oportunamente y por escrito al instituto de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales del ayuntamiento.

La asamblea comunal es parte fundamental de los Usos y Costumbres, ya que en ella se toman decisiones para el beneficio de la comunidad. En ella participan hombres y mujeres que cumplan con los requisitos de acuerdo con las tradiciones y costumbres que cada comunidad requiera. “La asamblea general comunitaria tiene un papel fundamental en las elecciones por usos y costumbres, porque generalmente es el principal órgano de consulta y designación de cargos” (Morales: 2012, p.42). Esto queda estipulado en el artículo 116 del CIPPEO:

ARTÍCULO 116.- La asamblea general comunitaria del municipio decidirá libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en su tradición o previo acuerdo o consenso de sus integrantes. En el órgano electoral podrá quedar integrada la autoridad municipal.⁹

Ante esto, es necesario mencionar la relevancia y función que el sistema de cargos tiene en las comunidades de Usos y Costumbres:

El sistema de cargos es [...] el eje de la vida política de la gran mayoría de comunidades y municipios de la entidad, legitima y valida la pertenencia de los individuos dentro de la comunidad, establece derechos y obligaciones en el marco de los compromisos asumidos por la colectividad e instauro valores de pertenencia e identidad. En esa lógica, la representación política del

⁹ La duración de las administraciones políticas de Usos y Costumbres será acordada en la comunidad. Las administraciones en algunas comunidades tienen una duración de año y medio y en otras es de tres años.

órgano de gobierno municipal está basada en un sistema de carrera de servicio, y no de poder público (Flores, p.243).

Lo manifestado en el artículo 117, como menciona López Bárcenas, es que “se reconoce que los lineamientos, principios y reglas sobre las cuales se basará el proceso electoral en los municipios que decidan regirse por propios sistemas normativos [...] serán los propios municipios, es decir, los del pueblo indígena que en él habita” (López, 1997, p.164).

ARTÍCULO 117.- 1.- En la jornada electoral se observarán las disposiciones definidas por la comunidad en las formas y procedimientos generales para el desarrollo de la elección.

2.- Se respetarán fechas, horarios, y lugares que tradicionalmente acostumbra la mayoría de ciudadanos y ciudadanas para el procedimiento de elección de autoridades locales.

3.- Al final de la elección se elaborará un acta en la que deberán firmar, invariablemente, la autoridad municipal en funciones, los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección; también será firmada por aquellas personas de la municipalidad que por costumbre deban hacerlo, así como por los ciudadanos que en ella intervinieron y quienes se considere pertinente.

Por último, el artículo 118 del CIPPEO es claro cuando menciona que ningún partido político podrá participar, ni representar, ni ocupar cargo alguno en las comunidades de Usos y Costumbres.

ARTÍCULO 118.- Los ayuntamientos electos bajo normas de derecho consuetudinario no tendrán filiación partidista.

1.3.3. Reformas póstumas a la aprobación de la LECUCEO

Después de la aprobación y creación del libro IV de CIPPEO sobre los derechos electorales de las comunidades Usos y Costumbres, surgieron algunas modificaciones y reformas sobre las leyes multiculturalistas ya instauradas.

El 27 de septiembre de 1997, el Congreso local aprueba modificaciones al código electoral. Surge una nueva versión del libro IV del CIPPEO, quedando desde aquel entonces nombrado de la siguiente manera: *De la renovación de ayuntamientos que electoralmente se rigen por normas de derecho consuetudinario*, esto publicado en el *Compendio de legislación electoral*. Éste cuenta con cinco capítulos y 16 artículos (Recondo, 2007, p.246).

Recondo nos dice que esta modificación “le da mayor precisión a los mecanismos de definición del régimen electoral de los 570 municipios del estado [...] sobre todo determina claramente que ‘los ayuntamientos electos bajo normas de derecho consuetudinario no tendrán filiación partidista’ (Recondo, 2007, p.127).

Otra modificación importante se da “el 14 de agosto de 2001, 19 legislaturas de los Estados concurrieron con la mayoría calificada del Congreso de la Unión para llevar a cabo esta reforma, donde se plasma la autonomía indígena y el reconocimiento de los usos y costumbres como fuente de un derecho alternativo para regular aspectos de convivencia en las comunidades indígenas” (Lux, 2002, p.381), además de la obligación de incluir en todas las constituciones locales el reconocimiento, inclusión y derechos de las comunidades indígenas del país.

Actualmente 418 municipios [de 570] se rigen bajo el sistema de Usos y Costumbres en el estado de Oaxaca (Lux, 2012, p.384).

1.4. CONCLUSIÓN

Este primer capítulo mostró los antecedentes y el proceso histórico, político y social a través del cual se pudo concretar la implementación de la LECUCEO como sistema político para las comunidades indígenas originarias a partir del año de 1995 en el estado de Oaxaca. Asimismo, en este primer capítulo hemos señalado a los principales actores políticos y a las instituciones y organizaciones civiles que formaron parte del proceso para la formalización y legalización de la LECUCEO. También se expusieron las principales leyes constitucionales (federal y estatal), así como los tratados y acuerdos de organismos internacionales que reconocen y contribuyen a dar fundamento jurídico a la LECUCEO.

El establecimiento de la LECUCEO representa el triunfo político de las comunidades originarias indígenas oaxaqueñas, obtenido por las luchas,

movilizaciones y protestas que los indígenas protagonizaron por siglos y décadas para exigir a las autoridades del Estado el respeto y reconocimiento legal de sus usos y costumbres como forma comunitaria autónoma de gobierno. Este reconocimiento sería un parteaguas para el sistema político de Oaxaca, ya que llevaría a que los municipios del estado tuvieran la opción de regirse bajo el sistema convencional de partidos o por la LECUCEO.

Las comunidades políticas regidas por usos y costumbres cuentan con formas de organización con aspectos tanto positivos como negativos desde una perspectiva democrática: prácticas políticas tanto democráticas como antidemocráticas. Éstas serán abordadas y descritas en el siguiente capítulo.

Capítulo II. Marco teórico-conceptual: prácticas democráticas y prácticas antidemocráticas

2.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo contendrá el marco teórico-conceptual de esta investigación. Para probar la veracidad de nuestra tesis abordaremos lo que consideramos un conjunto de prácticas e instituciones democráticas esenciales, así como sus opuestos: las prácticas e instituciones antidemocráticas, tal como son entendidas por la corriente principal de la ciencia política contemporánea (2.2.1). Las consideraciones del apartado 2.2 -Prácticas e instituciones democráticas y sus opuestos- se nutren fundamentalmente de los desarrollos teóricos e intelectuales

de la ciencia política contemporánea y de las principales leyes y normas del Estado Mexicano.

2.2. Prácticas democráticas y prácticas antidemocráticas

Para continuar explicando nuestro argumento, el siguiente paso es profundizar en qué queremos decir con prácticas democráticas y cuáles son las prácticas antidemocráticas que se les oponen. A continuación, se expone un cuadro al respecto:

Cuadro 1.

Prácticas democráticas	Prácticas antidemocráticas
- . Transparencia y rendición de cuentas	- . Corrupción
- . Respeto a los derechos humanos	- . Violación a los Derechos Humanos
- . Estado de derecho	- . Impunidad
- . Reglas estables, predecibles y que promuevan el voto libre de los ciudadanos.	- . Reglas para la toma de decisiones inestables e impredecibles

2.3.1. Transparencia y rendición de cuentas

La transparencia es una bondad y virtud más que necesaria, no sólo para la función social, sino para el bien de la vida pública. Podemos definir la transparencia como la actitud o estado de un agente o agencia que refleja claridad, sinceridad y veracidad, consigo mismo y con los otros a la hora de esclarecer, explicar o demostrar algo, ya que la verdad siempre es necesaria para que la confianza, la libertad y la justicia existan.

Implícito en la noción de democracia se encuentra el concepto político de la transparencia. De acuerdo con Cortés Ontiveros:

[l]a transparencia aplicada a lo público, [...]a la administración pública [...] se refiere por lo que hace la función pública, al gobernante-, a la honestidad, a las cuentas claras, y por el otro lado -por lo que hace al gobernado-, a la participación ciudadana y al respeto de las reglas.

[...] Transparentar la gestión pública, como sostiene Kate Doyle, implica favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que pueda evaluar el desempeño de las entidades del gobierno y contribuir a la democratización de la sociedad (Cortés, 2017, p.13).

La transparencia es un mecanismo esencial para que la rendición de cuentas sea eficiente y funcional. En el caso del Estado mexicano, éste ha brindado y garantizado institucionalmente las bases jurídicas y políticas para que el acceso a la información y la transparencia sean derechos libres y públicos. Dichos derechos quedaron estipulados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const., 1997, art [6]), el cual señala lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos

dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A partir de este decreto constitucional se han derivado y creado leyes en defensa y garantía de la transparencia, como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Diario O.F, 2024), la cual señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

La transparencia es necesaria y sana para toda sociedad democrática. Sin embargo, ésta requiere de otro elemento base para que su función sea eficiente: la

rendición de cuentas. De acuerdo con la definición que nos expone José Antonio Crespo:

La rendición de cuentas es un elemento esencial de las democracias. Supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder. Eso permite, dentro de lo posible evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder. El principio de la rendición de cuentas busca conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes (Crespo, 2001, p.15).

La rendición de cuentas (de ahora en adelante RDC) es un elemento básico que toda institución pública, privada o autónoma necesita. Una de las principales funciones de la RDC dentro de la democracia es esclarecer y hacer pública toda información que se necesite dar a conocer. En el ámbito de lo público, la RDC es un elemento que permite al ciudadano exigir, tener acceso y conocer sobre la información pública (recursos económicos, programas sociales, etc.). Así, también es obligación y responsabilidad tanto de las instituciones públicas como de los representantes públicos y políticos, entregar y rendir cuentas a los ciudadanos constante y periódicamente. Sin ella, el resultado probable es la corrupción.

2.4.1. Corrupción

De acuerdo con las Naciones Unidas (2024), “la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico. Por ejemplo, socava las instituciones

democráticas al distorsionar los procesos electorales, pervertir el imperio de la ley y crear atolladeros burocráticos, cuya única razón de ser es la de solicitar sobornos”.

Así también establece que:

La corrupción es un fenómeno de ámbito mundial que causa pobreza, obstaculiza el desarrollo y hace huir a la inversión. También debilita los sistemas judiciales y políticos que tendrían que estar al servicio del bien público. No es sorprendente, pues, que, a medida que se menoscaba el imperio de la ley y se hace caso omiso de la voz del pueblo, disminuya la confianza de los ciudadanos en los funcionarios gubernamentales y las instituciones oficiales.

J.S. Nye (como se citó en Mondragón, 2001, p.6) define que la corrupción es "aquella conducta que se desvía de los deberes formales de una función pública debido a beneficios privados (personales familiares o de grupo), pecuniarios o de estatus". En efecto, la corrupción es un fenómeno que afecta el debido funcionamiento de las leyes jurídicas y políticas de una nación. Aunque actualmente existen mecanismos jurídicos para que la corrupción sea atacada, controlada, vigilada y castigada, en materia de derecho, parece que las leyes actuales se han visto rebasadas, como se observa en los grandes daños sociales y políticos que la corrupción sigue generando.

El fenómeno de la corrupción no es un problema que se desarrolla sólo dentro de las estructuras del estado o instituciones del gobierno (tanto vertical como horizontalmente), sino que también actúa y se manifiesta dentro de organizaciones

sociales e instituciones ajenas al estado, además de estar presente en casi todas las esferas y espacios sociales; y es aún más difícil alcanzar el bienestar y el orden social cuando en el estado hay impunidad y cuando en la sociedad la corrupción se normaliza. Al generar desconfianza del ciudadano hacia el gobierno, la corrupción inhibe la participación ciudadana, lo que a su vez vuelve más difícil combatirla.

Existe un tipo de corrupción que degrada y daña las funciones del Estado y los servicios públicos. Esa es la corrupción política. Bobbio define a la corrupción política como el:

[f]enómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento ilegal de aquel que ocupa una función en la estructura estatal.

La corrupción es vista en términos de legalidad e ilegalidad y no de moralidad e inmoralidad y debe tomar en cuenta la diferencia que se establece entre prácticas sociales y normas legales y la diferencia de evaluación de los comportamientos en el sector público y en el sector privado (Bobbio, 1983, p.377).

Por ende, el Estado tiene la obligación de atacar, castigar, combatir y eliminar la corrupción de todo espacio, y esto se lleva a la realidad cuando el estado cuenta con leyes jurídicas y bases políticas justas y sólidas en favor de la democracia y del

estado de derecho de una nación. Pero la corrupción sólo disminuirá sensiblemente cuando el Estado y la sociedad reconozcan los alcances y daños que la corrupción genera y, en conjunto, trabajen implementando políticas y estrategias para su combate.

2.5.1. Respeto a los derechos humanos

Uno de los beneficios y virtudes actuales que la democracia y el estado moderno (comparado con otras formas de gobierno) ofrece para sus gobernantes y gobernados, es que dotan y benefician a estos con leyes que les reconocen ciertos derechos humanos: civiles, políticos y sociales. Derechos que han sido producto de las exigencias y necesidades que se han manifestado en movimientos y revoluciones sociales que se han presentado a través de la historia de la humanidad. Así es como el Estado moderno, por medio de sus instituciones, en conjunto con organizaciones y declaraciones, consolidan y crean garantías y tratados en favor de la población mundial.

Para José L. Velazco, aunque “los derechos humanos no se derivan de una concepción filosófica sobre naturaleza humana, sí son universales en un sentido práctico: son aplicables a toda sociedad justa. Esta universalidad es una consecuencia de la forma en que se construyen: son estándares mínimos en los que estaría de acuerdo cualquier persona libre, imparcial y razonable” (Velazco, 2010, p.264).

Toda democracia debe procurar salvaguardar y proteger los Derechos Humanos (de ahora en adelante DH). DH que están asentados y establecidos por convenios y organizaciones internacionales que garantizan y promueven la vigencia de estos.

Como menciona la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2024):

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

En el caso mexicano, existen también organismos e instituciones que vigilan, promueven y garantizan la plena vigencia y ejecución de los DH en todos los ámbitos y sectores de la sociedad, por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).¹⁰

¹⁰ El 3 de febrero de 1989 se creó, dentro de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Derechos Humanos. El año siguiente, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial de Carlos Salinas de Gortari, se fundó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Para la CNDH, “el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo”. También nos dicen que los DH ante el Estado deben ser tratados igualitaria y justamente: “dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

Actualmente, existe un catálogo amplio sobre las garantías públicas y derechos sociales de las personas, los cuales están establecidos y avalados constitucionalmente. Según la CNDH: [a]ctualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

De igual manera la CNDH expone los tipos de derechos y libertades que actualmente existen, los cuales se exponen y explican siguiente cuadro:

Cuadro 2. Tipo de derechos y libertades¹¹

Derecho a la vida:	Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos: a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
--------------------	---

¹¹ Consultado el 08 de mayo de 2024 en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

	b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.
Igualdad entre hombres y mujeres:	Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en las leyes que de ellos deriven.
Libertad de expresión:	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
Libertad de conciencia:	Toda persona tiene derecho a creer y pensar libremente según sus ideas y convicciones.
Libertad religiosa y de culto:	Toda persona tiene libertad para adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o desee, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte la dignidad de la persona o constituya o induzca a

	cometer algún delito o falta administrativa prevista en la ley.
Derecho de acceso a la justicia:	Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos.
Derecho a la ciudadanía:	Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Como muestra nuestra tabla, el Estado mexicano ofrece y cuenta con una numerosa lista de derechos humanos y libertades que promueven el bienestar social. En efecto, decimos que el respeto a los DH es una práctica de la democracia y que todo órgano público e individuos como tal deben fomentar como un valor primario ante cualquier necesidad o asunto a tratar. La libertad y la justicia, los DH universales, son una de las bases del régimen democrático. Respecto de la relación entre democracia y el respeto a los DH, las Naciones Unidas (2024) indican que:

La democracia, el desarrollo, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente. La democracia tiene como objetivo: preservar y promover la dignidad y los derechos fundamentales de la persona; lograr la justicia social; fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad; reforzar la cohesión de la sociedad; mejorar la tranquilidad nacional; y crear un clima favorable a la paz internacional.

No obstante, la relación entre derechos humanos y estado no siempre ha sido positiva. Las democracias instauradas alrededor del mundo han carecido de condiciones genuinamente justas e igualitarias. Por ello, históricamente se han suscitado conflictos, revueltas y movimientos sociales por la garantía, búsqueda y respeto hacia los DH.

2.6.1. Violación a los Derechos Humanos

Es primordial para la democracia mantener la paz, el progreso y el orden en toda sociedad. Sin embargo, como parte de la diversidad cultural y social que existe en ella, surgen conflictos que afectan el orden y progreso social del estado y de sus instituciones. En este contexto, el respeto a los DH y a la garantía de su ejercicio deben ser una obligación del Estado hacia sus ciudadanos. Cecilia Medina (como se citó en Villaseñor, 2015) señala acerca de ello que:

[l]a obligación de respetar consiste en no violar los derechos humanos, por lo que constituye simplemente una acción negativa o de no interferencia. La

obligación de proteger implica que el Estado debe proteger a las personas de la violación de derechos humanos cometida por particulares. [...] Finalmente, la obligación de garantizar consiste en asegurar que todos los individuos estén en posibilidad de ejercer efectivamente el pleno goce de los derechos humanos (Villaseñor, 2015, p.1123).

Procederemos a definir lo que es una violación a los DH, de acuerdo con Segreste:

Una violación a los derechos humanos es aquella acción u omisión indebida realizada por un servidor público o con su anuencia, por lo que se vulnera o se restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico.

Toda persona, por el solo hecho de serlo, tiene derechos humanos que son reconocidos y protegidos por el Estado y, por lo tanto, deben ser respetados por los servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal (Segreste, 2019, p.53).

Como resultado de las exigencias y movimientos sociales que la sociedad ha manifestado en contra del estado, éste en ocasiones reacciona con la violación de los DH. Por ello, algunas democracias han tenido que verse en la necesidad de implementar mejoras y acuerdos para la protección de esos derechos y libertades. Segreste agrega que “todo el sistema de protección de los derechos humanos está en función del reconocimiento del Estado como sujeto de la relación jurídica básica

en esta materia y es contra el que se presentan las denuncias por violación de los derechos reconocidos por el propio Estado” (Segreste, 2019, p.54).

Segreste presenta, de acuerdo con las leyes y normas establecidas, los principales tipos de violaciones a los DH, así como algunas prácticas antidemocráticas del Estado mexicano asociadas con estos, mismos que expondremos en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Definiciones políticas y fundamentos jurídicos de los tipos de violaciones a los DH

VOLACIÓN A LOS DH	FUNDAMENTO JURÍDICO	DEFINICIÓN
Abuso de autoridad	Art. 125 del Código Penal Federal	Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: 1) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre el Estado y sus empleados, 2) Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente con su anuencia o autorización, y 3) Que afecte los derechos de terceros.

Intimidación	Art. 219 del Código Penal Federal	Comete el delito de intimidación: I.-El servidor público que, por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Intolerancia religiosa	Art. 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.
Negativa de acceso a un servicio público	Art. 215 del Código Penal Federal	III.-Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio

		que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

En materia de derechos políticos, el estado mexicano ha incidido en una gran cantidad de abusos y violaciones en contra de dichos derechos por parte de autoridades políticas federales, estatales y municipales. Sin embargo, existen autoridades como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, 2024), el cual “es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral”.

Concluimos con este apartado insistiendo en que el Estado es responsable de que las garantías y derechos humanos se ejerzan con justicia e igualdad en beneficio de todos los individuos y ciudadanos de una nación, porque sólo cuando ello ocurre efectivamente es que se dice que se cuenta con un verdadero estado de derecho.

2.7.1. Estado de derecho

Para comenzar a definir lo que es el estado de derecho (de ahora en adelante ED) es necesario definir primero lo que entendemos por estado. Recurriremos a Max Weber como teórico y estudioso del estado, el cual indica que “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio – el “territorio” es un

elemento distintivo-, reclama-con éxito-para sí el monopolio de la violencia física legítima” (Weber, 2008, p.22).

Por su parte, el filósofo alemán Friedrich Hegel (como se citó en Miaille, 2008), quien dedicará gran parte de su obra al estudio del Estado y sus fenómenos, refiere lo siguiente:

[e]l Estado afirma que está situado por encima de los intereses privados, ya que representa el interés general: detenta el monopolio de la fuerza, ya que no pertenece a nadie en particular y que tiene que estar organizado que el poder contenga necesariamente al poder, para impedir que éste se vuelva despótico: todas estas afirmaciones conforman el discurso ideológico que la institución vierte acerca de sí misma (Miaille, 2008, p.158).

Siguiendo con este análisis, el filósofo alemán también se encargaría de delimitar tres elementos clave para la constitución de un estado: el primero es la repartición de los habitantes en el territorio; el segundo, la institución de una fuerza pública y, el tercero, el derecho a recaudar impuestos (Miaille, 2008, p.181).

Uno de los aspectos a agregar, continuando con la definición y componentes del Estado, es la importancia que el constitucionalismo liberal atribuyó a la consolidación y formación del ED. Como expone Márquez, “el constitucionalismo liberal, antes que otro, posibilitó al hombre a asumirse como un igual a los demás de su misma especie, y le permitió a éste exigir la tutelación de sus libertades por

parte del estado que hicieron posible la plenitud de las libertades otorgadas en las constituciones” (Márquez, 2008, p.212).

Teniendo en cuenta estos elementos podemos comenzar por definir al ED indicando que este consta de una dicotomía de elementos clave para su formación: el Estado y el derecho. De acuerdo con Márquez:

Estado y derecho, son un binomio para el buen funcionamiento de cualquier sociedad; el Estado necesita la legitimidad que el Derecho le brinda, para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado, el Derecho es la fuerza coercitiva del Estado que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio *Pacto social* (Márquez, 2008, p.211).

De manera breve haremos uso de la definición que nos ofrece Antonio LeClercq:

El Estado de Derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos (Le Clerq, 2015, p.15).

No obstante, también el Sistema de Información Legislativa (S/L) nos da una definición institucional de lo que se entiende por ED:

Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

El Estado de derecho ha ido adquiriendo valores y mecanismos positivos relacionados con la democracia. Desde la instauración del Estado moderno hasta la actualidad, el ED se ha ido fortaleciendo y constituyendo como un estado en donde el respeto a la ley es prioritario y se favorecen los derechos y garantías de los ciudadanos. Díaz se encarga de definir y clasificar cuáles son esos mecanismos y procedimientos que han constituido al ED:

- Imperio de la ley: impera sobre gobernantes y ciudadanos, pero precisando que la ley es la expresión de la voluntad general, es decir, creada con libre participación y representación de los integrantes de grupos sociales.

- División de poderes: el estado está conformado por el poder legislativo, ejecutivo y judicial. La institución que representa la soberanía popular es la que suministra legalidad y legitimidad a la institución que ejerce la acción gubernamental.
- Fiscalización de la administración: actuación según la ley en todos los órdenes y niveles de ella (poder ejecutivo), así como consecuente y eficaz control por los órganos constitucionales y jurisdiccionales competentes.
- Protección de Derechos y libertades fundamentales y garantías jurídicas, así como la efectiva realización material de las exigencias éticas y políticas, públicas y privadas, que, especificadas y ampliadas en el tiempo como derechos económicos, sociales, culturales y de otra especie, constituyen la base para una real dignidad y progresiva igualdad entre todos los seres humanos (Díaz, 1998, p.206).

¿Cuál es la definición que nos da el Estado mexicano acerca de esto?

En México el Estado de derecho está contemplado en la Constitución donde se define que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Además, contempla que para su modificación se requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión y que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México (Secretaría de Gobernación, 2024).

La democracia requiere del ED, ya que, en ella, el ciudadano necesita de un respaldo jurídico para el pleno goce de sus DH. En efecto, podemos decir que, en una democracia, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho están estrechamente relacionados. De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE, 2004):

[e]l Estado de Derecho, al establecer los límites al ejercicio del poder, se convierte en una de las piezas clave en el funcionamiento de la democracia. Podríamos imaginarnos que el Estado de Derecho, con todos sus principios y reglas, es una especie de camisa de fuerza que restringe los movimientos de quien la lleva fuera de cierto rango aceptable. O que es como las líneas con fantasmas colocadas en una autopista -que son visibles de día y de noche- y que indican por dónde hay que seguir el camino para llegar sano y a salvo a tu destino. En el caso de los caminos de la democracia, estos pueden llevar únicamente a dos destinos: la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia.

Norberto Bobbio, refiere que el Estado de derecho es una fusión del estado liberal y el estado democrático y “ejerce poder dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los derechos inviolables de los individuos” (Bobbio, 1986, p.15). Conjuntamente agrega que “el derecho y el poder son dos caras de la misma moneda: solo el poder puede crear Derecho y solo el Derecho puede limitar el poder” (Bobbio, 1986, p.10).

Para complementar lo mencionado, es constitutivo de un ED democrático que prevalezca el principio de legalidad: que éste sirva como respaldo y garantía jurídica para el pleno ejercicio de los DH. Como indica el INE:

El principio de legalidad es un valor básico que tiene que ser respetado para que podamos hablar de la existencia del Estado de Derecho: es un piso mínimo que garantiza que el ejercicio del poder debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas. La legalidad significa, entonces, que ningún gobernante puede desconocer la Constitución o colocarse por encima de ella, y que todas las actividades que realiza una autoridad tienen que respetar las normas (INE, 2004).

Por el contrario, cuando un estado abusa y viola las garantías de los DH de los ciudadanos, éste tiene por ley y obligación atender y brindar protección a las víctimas. Empero, cuando estos mecanismos jurídicos son negados por el Estado, es entonces que prevalece otra de las que denominamos aquí prácticas o condiciones antidemocráticas: la impunidad y la ilegalidad.

2.8.1. Impunidad

La impunidad, la corrupción y la ilegalidad son prácticas negativas que afectan a la democracia. Se relacionan con actos que los individuos cometen por el interés privado o simplemente por las conductas naturales del hombre en su ambición de poder. Prácticas que se han normalizado culturalmente. Conforme a lo definido anteriormente como ED, recalcamos que el Estado y sus instituciones son los

principales encargados y responsables de combatir y eliminar dichas prácticas negativas que afectan y dañan a la democracia.

Para comprender mejor qué es la impunidad, es necesario primero definirla. De acuerdo con Jesús Rodríguez:

[...]la impunidad es la situación de dejar sin castigo un delito cometido. Se encuentra en situación de impunidad la persona autora de un delito que no recibe el castigo establecido por la norma para esa transgresión; también aquella que recibe una pena menor que la que la justa aplicación de la ley implicaría. Además, la impunidad conlleva un daño para las víctimas de los delitos no castigados, pues la deseada reparación del daño que establece la justicia retributiva jamás llega para ellas; y en su acumulación social, la existencia y escalamiento de la impunidad implican también una degradación para el Estado de derecho, para las condiciones de certidumbre legal y, en definitiva, para la esfera pública de una sociedad (Rodríguez, 2011, p.6).

Para sustanciar más el concepto de impunidad, de acuerdo con Diane Orentlicher, ésta es:

la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos

culpables, condena a penas apropiadas, incluso la indemnización del daño causado a sus víctimas (Gómez, 2001, pp. 42-43).

Según Antonio Le Clercq, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas distingue entre impunidad de hecho y de derecho:

La impunidad de hecho alude a la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. En varios casos se ha traducido en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos.

La impunidad de derecho se refiere a las leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. Así se dictan normas que disponen de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden “carta blanca” a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas violen los derechos humanos (Le Clercq, 2015, p. 21).

Empero, en el caso de México, la impunidad y la corrupción han impactado negativamente la seguridad de los ciudadanos, minando la confianza en el Estado y el interés en los asuntos políticos, propios de la democracia, contribuyendo así a la formación de otro mal para la democracia: la opacidad. De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral:

[c]uando la ciudadanía no conoce la ley ni sus derechos, no está en condiciones de exigirlos de manera efectiva. La opacidad favorece también los fenómenos de impunidad y corrupción, pues no permite un escrutinio efectivo de las decisiones y actuaciones gubernamentales. La opacidad no permite identificar quién tiene que hacer qué y cómo debe hacerlo y, la ausencia de identificabilidad limita las posibilidades de rendición de cuentas y de ejercer control político (Le Clercq, 2015, p. 21).

Para que el delito disminuya es necesario que se le castigue y esto se da cuando el aparato de justicia es eficiente para el ciudadano, ya que la pena y el castigo son necesarios para el bienestar de toda sociedad. Sin embargo, en algunos estados democráticos modernos esto no es el caso. Tal como lo menciona Herta Däubler—Gmelin (como se citó en Le Clercq, 2015), “la ausencia de castigo representa uno de los principales obstáculos para la consolidación y disfrute de los derechos humanos, la seguridad, la libertad y la justicia; puntos imprescindibles para garantizar un sistema democrático dentro de un Estado” (Le Clercq, 2015, p.23).

Si hay algo que afecta y daña a la credibilidad de la democracia es precisamente la impunidad, presente en la esfera de lo político, ya que los actos de

corrupción que actores políticos y funcionarios públicos cometen en el ejercicio del gobernar o del poder (como el enriquecimiento ilícito) son delitos que en múltiples ocasiones quedan sin castigar, habiendo complicidad con las instituciones de justicia del estado. Esto también ha provocado que los procesos políticos democráticos se vean obstruidos y/o limitados por actos de corrupción e impunidad; actos que cometen los funcionarios y los servidores públicos en contra de las instituciones que sirven al Estado. Al no castigar la corrupción política, se ponen en riesgo las funciones e integridad del ED. En efecto, Benítez Manaut, nos indica lo siguiente:

la impunidad política, la debilidad de las instituciones, la incongruencia entre los largos y floridos textos constitucionales con la realidad financiera de los gobiernos, la ineficiencia de funcionarios públicos entrenados para imponer la ley, son los elementos que hacen difícil imponer el Estado de derecho (Benítez, 2007, p. 52).

Por ejemplo, en México, un sector de la sociedad, sobre todo los grupos más vulnerables, desconfían de los procesos judiciales y se sienten desprotegidos por las autoridades encargadas de impartir justicia. Jesús Rodríguez nos indica que:

en México, donde diversos estudios cifran los niveles nacionales de impunidad en un altísimo 98.5% de los delitos susceptibles de registro y donde a la vez sólo se denuncia 21% de los delitos cometidos, la impunidad se convierte en el principal indicador del fracaso de la justicia retributiva (Rodríguez, 2011, p.7).

2.9.1 Reglas estables, predecibles y que promuevan el voto libre de los ciudadanos

Para este tema es necesario antes de iniciar a describir las formas y reglas que rigen y conforman la democracia moderna. Primero, cabe comenzar por definir la democracia, tal como la comprende la ciencia política contemporánea.

2.9.2. Democracia, según la ciencia política dominante

Para iniciar este subtema, recurriremos a Norberto Bobbio, Giovanni Sartori, Samuel Huntington y Robert Dahl, entre otros, para entender cómo se ha definido a la democracia y cuáles son algunos de los rasgos que se le han atribuido.

Norberto Bobbio, indica que “se entiende por régimen democrático un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados” (Bobbio, 1986, p.9), por lo que la democracia es “un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos” (Bobbio, 1986, p.14) y se basa bajo la regla fundamental de la mayoría:

“la regla de la mayoría, o sea, la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y, por tanto, obligatorias para todo grupo, las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar la decisión. Si es válida una decisión tomada por la mayoría, con mayor razón es válida una decisión tomada por unanimidad” (Bobbio, 1986, p.15).

Por su parte, el politólogo italiano Giovanni Sartori, comienza definiendo etimológicamente la democracia, como “el gobierno o el poder del pueblo” (Sartori, 1995, p.41). No obstante, nos dice que la democracia contemporánea contiene elementos que van más allá de su etimología:

- es un sistema de gobierno de mayoría pura y simple:
 - es un sistema de gobierno de mayoría, limitado por los derechos de la minoría;
 - es un régimen representativo;
 - tiene procedimientos electorales para elegir representantes; y
 - debe existir la transmisión del poder que supone la representación
- (Sartori, 1995, p.54).

Samuel Huntington, por su parte, considera que “democracia” es un término que se ha empleado con varios propósitos o metas, el cual diversos teóricos han intentado definir de acuerdo con sus intereses y sus circunstancias. Sin embargo, nos dice que Joseph Schumpeter (como se citó en Huntington, 1989) la define como “el acuerdo institucional para llegar a decisiones políticas con las que los individuos adquieren el poder de decidir mediante una lucha competitiva por el voto popular” (Huntington, 1989, p.38).

De igual manera, Huntington describe los rasgos que toda democracia debe contener:

- está constituida por lo menos de dos dimensiones: la oposición pública en las elecciones y el derecho a participar;
- son gobiernos cuyos líderes son seleccionados periódica y competitivamente en elecciones;
- se caracteriza por elecciones competitivas donde la mayoría de los ciudadanos puede participar;
- es un régimen de representación con elecciones periódicas, en donde los candidatos compiten libremente por los votos y prácticamente toda la población adulta puede votar;
- requiere que el pueblo tenga el derecho de cambiar su gobierno mediante el voto igualitario y sea libre de organizarse y hacer propaganda con el propósito de lograr esos cambios (Huntington, 1989, p.39).

Continuando con este análisis, el politólogo Robert Dahl identifica un conjunto de ideales positivos que se desarrollan en las instituciones políticas de las democracias modernas; ideales necesarios para el desarrollo de la vida pública; ideales democráticos que devienen en siete rasgos característicos de las instituciones democráticas:

1. El control sobre las decisiones gubernamentales en torno a la política está depositado constitucionalmente en los funcionarios elegidos.
2. Los funcionarios son elegidos en elecciones periódicas y llevadas a cabo limpiamente, en donde la coerción es comparativamente rara.

3. Prácticamente todos los adultos tienen derecho a votar en la elección de los funcionarios.
4. Prácticamente todos los adultos tienen el derecho a participar como candidatos a los puestos de elección en el gobierno, si bien la edad límite puede ser más alta para tener un puesto que para ejercer el sufragio.
5. Los ciudadanos tienen derecho a expresarse, sin el peligro de severos castigos, sobre cuestiones políticas. Definidas ampliamente, incluyendo críticas a funcionarios, al gobierno, al régimen, al orden socioeconómico y a la ideología prevaleciente.
6. Los ciudadanos tienen derecho a buscar fuentes alternativas de información. Más aún, existen fuentes alternativas de información y están protegidas por la ley.
7. Para alcanzar sus diversos derechos, incluyendo aquellos enlistados arriba, los ciudadanos también tienen derecho a formar asociaciones u organizaciones relativamente independientes, incluyendo partidos políticos y grupos de interés independientes (Dahl, 1991, p.21).

La democracia moderna es un régimen constitucional de carácter representativo. Przeworski, encuentra una conexión entre ambos conceptos, indicando que “los gobiernos democráticos son representativos porque su carácter es electivo: si las elecciones son competitivas libremente, si la participación es amplia, y si los ciudadanos disfrutan de las libertades políticas, entonces los gobiernos actúan a favor del interés común” (Przeworski, 2004, p.15).

A manera de resumen, constatamos que la democracia es descrita principalmente como un régimen representativo que incluye diversos dispositivos y características para su óptimo funcionamiento, como es el caso del voto, ya que sin este mecanismo la representación sería casi imposible, lo que podría derivar en la conformación de regímenes contrarios a los principios de la democracia.

2.10 Otras concepciones de la democracia

En contraste con la concepción representativa de la democracia, también se ha formulado, fuera de los márgenes de la ciencia política, una concepción asociada con la idea de democracia directa, la cual es de carácter participativo y en la que el voto abierto y público sustituye al voto secreto. Dicha concepción no carece de méritos.

Según Prud'Homme, la democracia directa es un régimen de carácter participativo, en donde la participación ciudadana, además de ser activa, se convierte e interactúa directamente con el ejercicio del poder. Además, Prud'Homme, afirma que la democracia directa (de ahora en adelante DD) es una democracia auto gobernante y añade que “esto significa que el pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos” (2020, p.28). Por ende, encuentra en ella una serie de ventajas:

- a) expresa de manera pura los intereses individuales;
- b) permite la manifestación directa de la opinión pública en los procesos legislativos;

- c) incrementa la sensibilidad de los legisladores a los movimientos de opinión;
- d) reduce los efectos de distorsión creados por los partidos políticos y las asociaciones intermedias e
- e) incrementa la participación ciudadana (Prud'Homme, 2020, p.81).

Para complementar más acerca de la democracia directa, Norberto Bobbio, nos dice que se desarrolló e implementó en la Grecia de la Antigüedad y es “la participación de todos los ciudadanos en los asuntos que le atañen” (Bobbio, 1986, p.33). Además, indica que se compone de dos instituciones:

- 1) La asamblea de los ciudadanos deliberantes sin intermediarios: “es una institución [...] que puede existir únicamente en una pequeña comunidad” (Bobbio, 1986, p.41).
- 2) El referéndum: “es la única institución de la democracia directa que se aplica concreta y efectivamente en la mayor parte de los estados de democracia avanzada, es un expediente extraordinario para circunstancias extraordinarias” (Bobbio, 1986, p.41).

2.11. CONCLUSIÓN

Los conceptos democráticos que se abordan y describen a partir del apartado **2.2.1.- Prácticas e instituciones democráticas y sus opuestos**- se desarrollaron a partir de las teorías de la ciencia política contemporánea y de las principales leyes e instituciones con las cuales se rige el Estado Mexicano.

Estos conceptos, además de ser el sustento teórico clave de esta investigación, servirán para desarrollar y valorar, en el capítulo III, las narrativas –la evidencia empírica- que se expondrán en el siguiente capítulo.

Capítulo III. Estudio de casos en comunidades de Usos y Costumbres de la Sierra Norte del estado de Oaxaca

3.1. INTRODUCCIÓN

Este apartado tiene por objetivo documentar, a través de distintos casos, una serie de prácticas antidemocráticas que predominan en municipios del estado de Oaxaca regidos por las leyes de usos y costumbres. La información de este apartado se obtuvo principalmente a través de entrevistas, que muestra las experiencias y vivencias de los habitantes y autoridades de las comunidades regidas bajo el sistema de usos y costumbres. A través de dicha información, se intenta mostrar cómo es que se suscitan y concretan las prácticas que van en contra de los principios de la democracia mexicana.

Cabe mencionar, que los casos contenidos en este capítulo son producto del trabajo de campo, estudios e investigaciones relacionados con distintos proyectos de la Academia Ciencia Política y Administración Urbana (ACPyAU) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), estos, realizados en la zona de la Sierra Norte de Oaxaca, a partir del año 2015. El análisis y consideraciones vertidas en los 12 casos a desarrollar son posibles, gracias a los recorridos y visitas turísticas desde los noventa y por radicar en la Sierra Norte de

Oaxaca, a principios del 2019, lo cual permitió la observación, experiencia y participación a detalle en los asuntos políticos-sociales desarrollados y efectuados dentro de las comunidades de usos y costumbres.

Sin embargo, para una mejor comprensión de lo que se quiere decir en los casos próximos a desarrollar, en adelante, describimos, en primer lugar, la estructura política y las características institucionales bajo cual se rigen las comunidades de usos y costumbres.

3.2 Estructura política y características institucionales del sistema de Usos y Costumbres

La estructura política institucional que conforma al municipio de usos y costumbres está constituido por dos regímenes jurídicos-políticos: 1) el municipio o ayuntamiento, encargado de dirigir al gobierno y a la administración pública municipal, y 2) el comisariado de bienes comunales; éste, encargado, en primer lugar, de vigilar los territorios y administrar los bienes, recursos naturales y empresas comunales con los que la comunidad cuenta, y en segundo, recordar que, para las comunidades de usos y costumbres, la asamblea ciudadana es la máxima autoridad de la comunidad. Como menciona Silvina García, “es el medio de justicia tradicional para solucionar los conflictos de índole local básico y para ejercer la toma de decisiones en la comunidad” (García, 2021, p.7).

De acuerdo con Gamboa, el sistema de usos y costumbres se distingue por las siguientes características:

1. Normas generales de comportamiento público.
2. Mantenimiento del orden interno.
3. Definición de derechos y obligaciones de los miembros.
4. Reglamentación, sobre el acceso a, y la distribución de recursos escasos (agua, tierras, productos del bosque).
5. Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (herencia, trabajos, productos de cacería, dotes matrimoniales).
6. Definición y tipificación de delitos, distinguiendo los que son contra otros individuos y los que van contra la comunidad y el bien público.
7. Sanción a la conducta delictiva de los individuos.
8. Manejo, control y solución de conflictos y disputas.
9. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública (Gamboa, 2018, p. 105).

3.3.1 Transparencia, rendición de cuentas y corrupción

En el sistema de partidos la rendición de cuentas es una práctica que requiere de instituciones que cumplan y avalen el progreso del derecho al acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales. La rendición de cuentas cuenta con tres elementos que son: la participación ciudadana, la fiscalización y la sanción.

De acuerdo con Norma del Río, la rendición de cuentas es “el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como resultados obtenidos” (del Río, 2020, p.9).

Por lo que al acto de rendir de cuentas:

- es una obligación de los representantes y un derecho de la ciudadanía,
- el diálogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes
- y una actitud para explicar los logros, dificultades o restricciones (del Río, 2020, p.9).

Algunas de las instituciones y medios dedicados al ejercicio de la rendición de cuentas con las que cuenta el Estado mexicano son: el Sistema Nacional de Transparencia, la Comisión de Rendición de Cuentas, el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Mientras las instituciones federales del Estado mexicano promueven la transparencia y la rendición de cuentas, las leyes de usos y costumbres promueven la corrupción en sus procedimientos políticos y sociales, como lo demuestran los siguientes casos.

Caso 1. La asamblea comunal: la corrupción en la rendición de cuentas

En el municipio de San Juan Chicomezúchil, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, la corrupción es un fenómeno que se presenta con regularidad por parte de autoridades

municipales y comunales, ya que al no haber lineamientos intergubernamentales o controles federales que exijan comprobaciones exactas para evitar y frenar esta práctica, estos prioritariamente rinden cuentas por medio de la asamblea general. Este espacio de congregación ciudadana es el mecanismo a través del cual se modifican, toman decisiones y acuerdos internos para la vida pública del municipio, además de que en ella se rinden regularmente cuentas de los proyectos, programas, estados financieros, programas sociales y políticas públicas. Es decir, la asamblea es el órgano comunal interno en el cual las autoridades políticas de la comunidad tienen por obligación la rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

Los actos de corrupción que se han suscitado en la comunidad de San Juan Chicomezúchil (de ahora en adelante SJCH) se presentan con regularidad al momento de rendir y presentar cuentas en la asamblea, bien por parte de ciudadanos o de comuneros. Por regla interna, los encargados de realizar la rendición de cuentas son los tesoreros y secretarios del cabildo municipal, del comisariado de los bienes comunales (de ahora en adelante CBC) y de los comités y organizaciones civiles que forman parte de la comunidad, por lo que la corrupción no sólo se presenta en la esfera político-administrativa, sino también en las demás dimensiones públicas que configuran la localidad.

Las formas en las cuales se ha manifestado la corrupción en SJCH, es a través del desvío de fondos y recursos económicos, enriquecimiento ilícito, opulencia, conspiración, fraudes y sobornos en los cuales las autoridades y organizaciones de la comunidad han contribuido y de los cuales han formado parte.

La corrupción ha traído por consecuencia el retraso del desarrollo urbano, estructural, económico y agrario en la comunidad, en comparación con el avance en el desarrollo social, urbano y de servicios públicos que se percibe en las comunidades vecinas.

El modo en el que operan las autoridades y organizaciones para realizar estos actos de corrupción es a través de la conspiración y la toma de acuerdos secretos, realizados con el objetivo de beneficiarse a costa del presupuesto público que se otorga en fondos, ramos, proyectos y programas que provienen de instituciones federales y estatales, así como de favorecerse también de los recursos que generan y producen las organizaciones civiles y compañías establecidas dentro de la comunidad. Los secretarios reportan al tesorero según lo pactado para su informe en la asamblea. Los ciudadanos aprueban lo declarado para que así quede este acto constituido en el acta constitutiva de asamblea. Una vez avalado y aprobado por la asamblea, se informa lo que la autoridad haya querido reportar, ya que en muchas ocasiones por lo tardado y tedioso que implica el realizar este reporte de actividades de fiscalización, los ciudadanos, para el avance de la asamblea, deciden aprobar sin cuestionarse si lo informado fue verdad o mentira.

Caso 2. Nepotismo y corrupción en San Pedro Yaneri

En los municipios de la zona del Rincón de la Sierra Norte del estado de Oaxaca, existen comunidades que son regidas bajo el sistema de usos y costumbres, como es el caso de la comunidad de San Pedro Yaneri.

Habitantes de la comunidad de San Pedro Yaneri que radican en el Distrito de Ixtlán de Juárez, han denunciado públicamente prácticas de corrupción, como el desvío y robo del presupuesto público por parte de autoridades municipales.

Estos hechos de corrupción se dieron por parte del tesorero municipal de esa comunidad en el año del 2021, pues se detectó un desfaldo de 200 mil pesos en la comprobación de aquel año por parte de la tesorería municipal. El reporte fue dado a conocer por el secretario municipal hacia los ciudadanos reunidos en la última asamblea comunal que correspondía a aquella administración municipal. Ante la ausencia del tesorero en dicha asamblea, se le consideró el principal sospechoso de aquel desfaldo. La asamblea, en común acuerdo, decidió ese día dar con el paradero del tesorero para poder esclarecer aquel faltante. Pero dados los infructuosos esfuerzos por encontrarlo para que rindiera declaración frente a la comunidad, se informó a la policía auxiliar del municipio que el tesorero, un día antes de la asamblea, había abandonado su hogar y la comunidad sin dejar pista alguna de su paradero.

Ante la falta de interés por parte de la autoridad y de la comunidad en general de San Pedro Yaneri por resolver este caso, se acordó, en otra asamblea, cubrir aquel recurso con activos de la tesorería de los bienes comunales. Esto, con la finalidad de evitar futuros conflictos con la comunidad y con los órganos externos del estado de Oaxaca encargados de controlar, verificar y sancionar las comprobaciones fiscales que el municipio presentará.

No obstante, uno de los factores que hizo que este caso no se resolviera favorablemente fue el nepotismo prevaleciente en aquella comunidad (2021-2022), ya que el cabildo municipal de aquella administración también formó parte de la conspiración para el desvío de este recurso. El presidente municipal de aquella administración era primo-hermano del tesorero municipal, por lo que la sospecha de este acto recayó directamente en el presidente y en el secretario como posibles cómplices. Pero ante el apoyo familiar y el respaldo de la mayoría de los ciudadanos en la asamblea que se organizó para la solución al problema, se decide culpar únicamente al tesorero y librar de responsabilidad alguna al presidente y al secretario municipal.

El nepotismo en San Pedro Yaneri ha permitido la creación de nexos entre familia y autoridad municipal, generando así que actos de corrupción se planeen y realicen plenamente sin que exista sanción o castigo alguno contra quien resulte culpable en caso de haberlo. El municipio, al no contar con instituciones u organismos internos que ayuden al control y combate de la corrupción, opta mejor por encubrir y solucionar estos problemas con acuerdos internos que se toman a través de la asamblea comunal, lo que convierte a ciudadanos y autoridades municipales en cómplices directos de la corrupción, repercutiendo y dañando así a la comunidad en general.

Caso 3. Ixtlán de Juárez: la corrupción en empresas comunales

El municipio y Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca se ubica en la Sierra Norte. Es un municipio que se distingue, en comparación con otras comunidades, por contar

con una gran cantidad de recursos forestales, de los cuales se les permite la extracción y explotación de madera para su producción y mercantilización, ya sea dentro o fuera de la comunidad.

El mercado de la madera es la principal actividad económica de la comunidad de Ixtlán, por lo que ésta cuenta con empresas y fábricas que, de acuerdo con la ley agraria, figuran como propiedad del comisariado de bienes comunales. Es decir, que pertenecen únicamente a los comuneros activos de la comunidad. Una de las empresas con la que Ixtlán cuenta es una fábrica de muebles que lleva el nombre de Productora Comunal de Muebles, con una vigencia de más de 15 años de servicio, que actualmente mantiene su producción con obreros que forman parte de la comunidad. Es una de las empresas más importantes de la comunidad.

Los planes, políticas y formas con las que la empresa se maneja dependen de las decisiones que tomen las autoridades y los comuneros en la asamblea. Es por este medio de organización que se les otorga el total control y dominio sobre la empresa. Por ende, ésta cuenta con órganos externos, como el cuerpo consultivo denominado “comisión asesora”, que, respaldadas por el comisariado de bienes comunales, sirven para su vigilancia, control económico, toma de decisiones y asesoría en problemas o proyectos que los administradores informen. Las personas que conforman y aspiran a formar parte de la comisión asesora son únicamente los comuneros de Ixtlán que cuenten con ciertos requisitos, como experiencia en cargos de los bienes comunales y estar activos en los servicios que la comunidad exija. La Comisión Asesora está conformada por un presidente, secretario, tesorero, vocales

y concejales que son elegidos y renovados cada tres años por medio de la asamblea comunal.

A principios de febrero del año 2024, se decidió, en común acuerdo y por petición de los administradores de la fábrica de muebles, la creación y construcción de una tienda. A través de una entrevista realizada a principios de julio del 2024 por un grupo de académicos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (N. Cruz, comunicación personal, 02 de julio del 2024) a la administradora de la tienda de muebles comunal, se conoció que la empresa se encontraba en números rojos, ante la poca venta y demanda de los derivados y mercancías que ofrecían, ya que, al no contar con un mercado activo, era necesaria la creación de una tienda para la exhibición y venta al público de sus mercancías. Por lo que en una asamblea, autoridades y comuneros autorizaron el inicio y creación del proyecto, con un apoyo económico de 2 millones 600 mil pesos, lo que, según aquellos comuneros que se oponían al proyecto, se consideraban un gasto excesivo e innecesario, dadas las dimensiones que el proyecto presentaba.

En octubre del año 2024 se concluyó la obra y se inauguró la tienda de muebles bajo el nombre de Fábrica de muebles *Durami*. Inauguración que contó con la presencia de las autoridades y grupos de la comunidad, las autoridades estatales y las federales.

Algunos de los actos de corrupción que presentó esta obra durante su realización son los siguientes: 1) el saqueo de material que realizó el personal encargado de dirigir el proyecto en conjunto con los trabajadores y algunos

supervisores miembros de la comisión asesora de la tienda forestal de muebles y, 2), la opulencia que ostentan y el derroche económico que llevan a cabo este tipo de actores en beneficio privado y personal, además de otras irregularidades que a continuación se muestran.

Al dotarse de autoridad y control al comisariado de bienes comunales sobre toda empresa y proyecto comunal que se realice, se le permite a éste decidir y elegir los proyectos y a sus participantes, lo que lleva al tráfico de influencias, ejercido a través de corporaciones y compadrazgos con los que el comisariado de bienes comunales cuenta para el beneficio de intereses privados y ajenos de la comunidad.

La mayoría de las empresas comunitarias instauradas y reconocidas en la Sierra Juárez, a cargo del gobierno de los bienes comunales, llevan a cabo por lo regular prácticas antidemocráticas que dañan y afectan al desarrollo de las empresas y, por ende, de las comunidades, ya que la figura comunitaria rural con la que estas empresas se registran ante instancias federales, permite que prácticas como el enriquecimiento ilícito, el corporativismo, el abuso de funciones, conspiración y obstrucción de la justicia se lleven a cabo con total libertad, sin que exista sanción o castigo alguno para quien realice o forme parte de alguno de estos actos de corrupción, ya que en la mayoría de los casos estos actos quedan impunes por las protecciones y evasiones que el mismo sistema de usos y costumbres permite generar.

3.4.1 Respeto y violación a los Derechos Humanos

Para el Estado Mexicano, los DH son una serie de normas y valores sociales, políticos y morales que protegen la dignidad de las personas en sociedad desde el momento en que nacen. Como indica la UNICEF (2015), “estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. [Por tanto] ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás [P]or ende, es el Estado el principal responsable de garantizar y respetar dichos derechos”.

En México, los DH son un conjunto universal de atribuciones sustentadas en la dignidad humana, establecidas dentro del orden jurídico nacional y plasmadas dentro de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, además de en los tratados, acuerdos, normas y leyes internacionales. Por ejemplo, la Constitución Mexicana dicta:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además de la Constitución Mexicana, el Estado Mexicano cuenta con instituciones federales y estatales, y se relaciona con instituciones internacionales, cuyo objetivo es la promoción de los DH para todos los individuos, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la organización Vigilancia de los Derechos Humanos (*Human Rights Watch*), la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos y, en el caso de Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Es necesario insistir en que lo que siempre debe de prevalecer y garantizarse en una democracia es el respeto a los DH, pero en las comunidades de UyC, los DH son conceptos desconocidos e ignorados. Es el caso de autoridades y ciudadanos de las comunidades de la Sierra Norte de Oaxaca. Tradicionalmente, los gobiernos que representan a estas comunidades se conciben ante los ciudadanos como autoridades de mando y no como servidores públicos cuyo deber es garantizar y promover el respeto a los DH de todos los habitantes. Es por eso por lo que en comunidades de UyC de la Sierra Norte han existido casos de

autoritarismo y violación de DH por parte de autoridades municipales y agrarias hacia los ciudadanos y habitantes.

Mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios y los organismos internacionales se orientan hacia la promoción del respeto a los derechos humanos, las prácticas de usos y costumbres en ocasiones constituyen en violaciones a los derechos humanos:

Caso 4. Imposición e intolerancia religiosa en Ixtlán de Juárez

Las tradiciones, costumbres, ritos y fiestas son actividades político-culturales que se realizan periódicamente en las comunidades de usos y costumbres. Cada comunidad se rige de acuerdo con la calendarización de sus festividades y tradiciones, como es el caso de la comunidad de Ixtlán de Juárez, la cual realiza anualmente una fiesta en honor al santo patrono de la comunidad de Santo Tomás. Está organizada y llevada a cabo por la autoridad municipal, la iglesia y una comisión de festejos, la cual es elegida a través de la asamblea general de ciudadanos. Esta comisión es la encargada de organizar, fiscalizar y realizar la fiesta del pueblo. Cabe mencionar que la duración promedio de esta festividad es de aproximadamente tres días.

La comunidad de Santo Tomás Ixtlán (como también es conocida), cuenta con un aproximado de 3 mil habitantes. Está conformada por 4 barrios para su distribución y localización, los cuales son el barrio de San Francisco, barrio de San Pedro, barrio de la Soledad y barrio de la Asunción, en donde se realizan fiestas y

eventos anuales para los santos que representan a cada barrio. Para la realización de su fiesta, cada barrio se organiza en un comité de festejos, elegido por una junta vecinal que conforman ciudadanos y vecinos de cada barrio.

El barrio de San Francisco es uno de los más poblados de Ixtlán, y cada 4 de octubre realiza su festividad dedicada a San Francisco de Asís. Para la realización de este evento (con durabilidad de 3 días), el barrio, por medio de una junta de vecinos, elige cada año una mayordomía que será la encargada de organizar y realizar la fiesta del barrio. De manera análoga a la estructura política que conforma el cabildo municipal y comunal, se crea una comisión conformada por un presidente, un secretario y un tesorero.

La mayordomía del barrio de San Francisco del año 2020-2021 fue otorgada a la ciudadana Eugenia Santiago Santiago, por medio de una imposición. Ésta figura operó como un nombramiento impuesto en ausencia a Eugenia Santiago. El acuerdo se tomó en la junta de vecinos de dicho barrio, que se convocó con el objetivo de nombrar al sucesor y próximo presidente de la mayordomía del Barrio de San Francisco; decisión y cargo que sería validado y reconocido por las autoridades políticas y religiosas de la comunidad de Ixtlán de Juárez. En consecuencia, Eugenia Santiago se enteró de su nombramiento horas después de terminada la reunión, por medio de una llamada telefónica de un familiar. Ella consideró dicha decisión como una imposición y un abuso por parte de las autoridades encargadas de realizar la festividad.

Días después del nombramiento y antes de que Eugenia Santiago decidiera aceptar el cargo, ella apeló tal decisión ante la autoridad municipal y la comisión vigente de la festividad del barrio de San Francisco, argumentando que el nombramiento era injusto y fuera de la ley, ya que ella se encontraba ausente de la junta por cuestiones laborales. Ante ello, las autoridades y organizadores de la fiesta respondieron que la decisión no podía ser revertida, puesto que el nombramiento había sido una decisión legal, ya que el pueblo la nombró y además estaba dentro de los lineamientos legales de la comunidad el que ella aceptará y realizará dicho cargo.

En una entrevista realizada en su domicilio de Ixtlán de Juárez, Eugenia Santiago (comunicación personal, 16 de mayo del 2022) nos relató esta experiencia en relación con el cargo que le fue impuesto, y agregó que ella se vio en la necesidad de aceptar por temor a represalias por parte de la autoridad municipal, ya que es sabido que aquel ciudadano que incumple con los acuerdos establecidos por la comunidad puede recibir sanciones económicas arbitrarias o ser castigado con la negación de servicios públicos. Denunciar esto ante instancias como las comisiones de DH puede ser, además de inútil y costoso, riesgoso, pues la autoridad podría expulsar al demandante de la comunidad. En muchas ocasiones, los deberes de la mayordomía se aceptan sólo para evitar problemas.

Esta “imposición religiosa” exhibe el abuso de autoridad y la intolerancia religiosa en que pueden incurrir las autoridades políticas y comunitarias de Ixtlán de Juárez. En el caso de la C. Eugenia Santiago, se considera que se violaron sus

derechos en relación con el artículo 24 constitucional, el cual garantiza la libertad de pensamiento y de religión, así como los relativos al artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece que “todos tenemos derecho a nuestras propias creencias, a tener una religión, a no tener ninguna o a cambiarla” (ONU, 2018).

Este caso no sólo demuestra el carácter autoritario y abusivo con el que suelen ejercer el poder las autoridades municipales, así como la indiferencia de éstas hacia los DH de sus ciudadanos y habitantes, sino también el poder con él cuenta el clero o la iglesia en las comunidades de usos y costumbres. En estas últimas, clero, autoridades políticas y comunidad suelen restarle importancia al derecho constitucional e internacional en materia de derechos humanos cuando entra en conflicto con el propósito de realizar y continuar con este tipo de festividades, protocolos y tradiciones.

Caso 5. Negligencia de servicios básicos de salud en San Juan Chicomezúchil

En su mayoría, los municipios que conforman las comunidades de usos y costumbres de la Sierra Norte de Oaxaca cuentan con los servicios públicos primordiales para que los habitantes y ciudadanos de éstas se desarrollen y hagan uso de estos cuando se requiera. En general, las comunidades cuentan los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, sistema de drenajes, instituciones médicas de salud, escuelas básicas como kínder, primaria, secundaria o telesecundaria y, en algunas de ellas, instituciones de educación media superior.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* estipula lo siguiente:

Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Sin embargo, en las comunidades de UyC, este marco constitucional que garantiza el acceso universal de los ciudadanos a estos servicios públicos no siempre es respetado, pues en ocasiones el derecho a la salud es negado u obstaculizado su ejercicio por parte de autoridades municipales o comunales. Es el caso de comunidades como San Juan Chicomezúchil.

La comunidad de San Juan Chicomezúchil es una pequeña comunidad conformada por un aproximado de 125 habitantes activos de 300 registrados¹². Cuenta con servicios públicos primordiales como lo son el agua potable, clínica de salud, instituciones educativas, alumbrado público, espacios culturales recreativos y electricidad en la mayoría de su zona urbana. No obstante, en esta comunidad se han presentado casos en los que los servicios públicos le han sido negados a ciudadanos por parte de la autoridad municipal y servidores públicos.

La clínica de SJCH, es una unidad básica de salud que ofrece los servicios y elementos necesarios para atender a la comunidad en general. Cuenta con medicinas básicas, ambulancia, salas de consulta, personal médico y de enfermería. No obstante, ciudadanos de la comunidad, han manifestado que tanto el personal médico y el de enfermería en múltiples ocasiones se ausenta y

¹² De acuerdo con la lista oficial de ciudadanos, proporcionada por el presidente municipal, Efraín Juárez Lara. Entrevista realizada el 05 de diciembre del 2024.

desatiende sus funciones, derivando en situaciones de negligencia y desatención hacia los ciudadanos de la comunidad.

La siguiente negligencia se desarrolló en mayo del 2014. Conocí el hecho porque me encontraba en la comunidad de San Juan por motivos laborales. El caso fue rápidamente del conocimiento general de la población por lo pequeña que es la comunidad y por las controversias que esto género. La información que se vierte a continuación fue dada personalmente por la familia Lara, en el velorio de la acaecida.

De acuerdo con el testimonio de la familia Lara (hijos y esposo), la señora Alfonsa, al sentirse mal, decidió acudir a la clínica para atender su padecimiento. Al llegar a la clínica y preguntarle al enfermero sobre el paradero del médico para su atención, éste respondió que, por razones personales, el médico se encontraba fuera de la comunidad y era imposible que la pudiera atender, por lo que los familiares del paciente sugirieron al enfermero encargado de cubrir al médico en turno los auxilie y apoye con llevar a su pariente a Ixtlán de Juárez, en la ambulancia con la que contaba la unidad médica. Pero este les informó que no contaba con las llaves de la unidad y que desconocía quién las podría tener, por lo que entonces los familiares de la paciente le pidieron al enfermero que atendiera y asistiera con los auxilios médicos necesarios a su pariente. Pero el enfermero, al ser nuevo en el servicio médico y carecer de la experiencia necesaria para atender la situación, intenta comunicarse con el síndico municipal para que lo auxilie y apoye con la problemática suscitada. Pero éste, al estar en otros asuntos, hace que la situación

se complique y se haga aún más lenta la atención. Ante tal situación, en cuestión de horas la paciente falleció esperando el auxilio y apoyo médicos (Fam. Lara, comunicación personal, mayo del 2014).

Semanas después del suceso, se llevó a cabo una asamblea de ciudadanos convocada por la autoridad municipal. A la agenda de la asamblea, en los asuntos generales, se sumó la exigencia de los familiares del difunto, mismos que acusaron negligencia médica. Los familiares de la ciudadana fallecida exigieron a la autoridad municipal la presencia del médico para que se responsabilizara del fallecimiento de su pariente. Ante tal situación, y al encontrarse ausente el médico, la autoridad municipal se deslindó de cualquier responsabilidad al respecto, si bien reconociendo el derecho de los familiares de la fallecida a denunciar o llevar el caso a las instancias o autoridades especializadas. El argumento que dicha autoridad presentó es que, en virtud de que desconocía los detalles del caso, como el desarrollo del suceso o un veredicto médico, era imposible culpar al médico. Así, y ante su desconcierto y desconocimiento de las instancias o instituciones a la cuales acudir para darle continuidad a su demanda, los familiares decidieron dar por terminado el asunto. Temiendo a su vez las consecuencias de que el médico fuera responsabilizado legalmente por la negligencia ocurrida. (Fam. Lara, comunicación personal, mayo del 2014).

Caso 6. San Juan Chicomezúchil: los servicios públicos como método de castigo

En la comunidad de SJCH se registra otro caso de violación de DH y es respecto al uso y servicio del agua potable que se suministra y distribuye para la zona urbana de la comunidad.

Los encargados y responsables de suministrar, vigilar y administrar la red de agua potable en la comunidad son la autoridad municipal y el comisariado de los bienes comunales en coordinación con las autoridades de salud. Mientras que la autoridad municipal se encarga de la distribución y administración del agua potable en la zona urbana, el comisariado de bienes comunales es el responsable de proporcionar el servicio respecto al agua para su uso agrícola. Por su parte, a las autoridades de salud les corresponde el mantenimiento y vigilancia de la calidad del agua.

Empero, este servicio es en ocasiones negado u obstaculizado a los ciudadanos de la comunidad por las autoridades que rigen dentro de ella. La negación de los servicios públicos en la comunidad es un método común de castigo y sanción. Cuando ocurre esto, las autoridades amenazan a los ciudadanos con quitar el servicio si incumplen con los servicios y cargos que la comunidad les demande, por ejemplo, si algún ciudadano cuenta con inasistencias a tequios y asambleas. Por tal incumplimiento, la autoridad se verá en la necesidad de negar el servicio o de multar para que el servicio sea brindado, bien para su uso doméstico o bien para fines agrícolas. Estas penalizaciones son acordadas y se encuentran

respaldadas por la asamblea general de ciudadanos y comuneros, como lo fue en la asamblea general realizada el 04 de octubre del 2024.

Estos ejemplos nos permiten constar que en la comunidad de San Juan Chicomezúchil han existido abusos y violaciones en relación con los derechos a la salud y al agua, por parte de las autoridades de la comunidad hacia sus ciudadanos, ya que se hace caso omiso a lo establecido en los lineamientos internacionales de Derechos Humanos y en el artículo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

3.5.1 Estado de Derecho e impunidad

La noción de Estado de Derecho hace referencia al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sujetos a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales en materia de derechos humanos (SiL, 2024).

Las instituciones del país, cuando persiguen un genuino ED, garantizan: la participación ciudadana, la primacía de la ley, la igualdad ante la ley, la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, la no arbitrariedad, la transparencia procesal y legal y el respeto a los DH de todas las personas.

En México, el ED se relaciona con el cumplimiento de las leyes y normativas que se desprenden de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de los tratados y lineamientos internacionales en materia de DH; y con las instituciones y actores que constituyen y conforman los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales de todo el país. Sin embargo, en las comunidades que se rigen por UyC, esos fundamentos del ED son a veces incompatibles con los procedimientos y formas tradicionales con las cuales estas entidades se organizan y gobiernan. El acceso a la justicia -la garantía de no que no prevalecerá la impunidad-, el respeto a los DH y la garantía de legalidad son elementos propios de un genuino ED que se han visto obstaculizados en ocasiones por este sistema consuetudinario.

Mientras que las leyes del estado mexicano se orientan a garantizar el acceso a la justicia, la LECUCEO, en ocasiones, promueven actitudes autoritarias y contribuyen a que prevalezca la impunidad:

Caso 7. Represión, obstrucción de la justicia e impunidad en San Pedro Yaneri

El siguiente caso se desprende de un relato a cargo del joven de 24 años, Osiel Hermenegildo Mendoza Hernández. En entrevista del 6 de marzo del 2024, él relató que a partir de principios del 2024 comenzó a radicar con su familia en la comunidad de Ixtlán de Juárez, ya que las autoridades de San Pedro Yaneri lo habían amedrentado y agredido, y le habían negado el acceso a la comunidad a raíz de un hecho particular. Éste ocurrió una noche en la que Osiel se encontraba conviviendo con amigos en la comunidad. Señaló que un amigo que estaba con ellos tenía

antecedentes con la autoridad de Yaneri por no haber pagado las multas que se le habían impuesto por incumplir con sus tequios y asambleas. Cuando el amigo decidió ir al municipio, y se percató a su llegada de que los policías del municipio estaban dormidos, decidió agredirlos físicamente, molesto por los constantes citatorios y multas que le hacían llegar, los cuales consideraba un abuso y una injusticia (O. Mendoza, comunicación personal, 06 de marzo del 2024).

Mientras Osiel esperaba y observaba el acto desde afuera de las oficinas del municipio, sintió una agresión con un palo en su espalda. Osiel reaccionó a la agresión persiguiendo al sujeto que lo había agredido a él y a los policías del ayuntamiento, el cual se refugió en la casa de su padrastro, alcalde de la comunidad. Osiel llegó a dicho domicilio en busca de una explicación a la agresión, pero el padrastro del agresor le dijo que se alejara, porque ya conocía las leyes y las consecuencias de llegar a entrar a la propiedad. Pero Osiel le dice que necesita hablar con el agresor, porque merece saber el contexto de la agresión hacia él, ya que dicha circunstancia le traería seguramente problemas en el futuro con la autoridad. Al no encontrar respuesta alguna se retira del domicilio (O. Mendoza, comunicación personal, 06 de marzo del 2024).

Rumbo a su casa, Osiel se encontró al cuerpo de policía del municipio, quienes lo agredieron de nuevo física y verbalmente, arrastrándolo parte del camino hacia la cárcel del municipio. Osiel permaneció ahí por 24 horas. Terminado el

arresto, llegó el síndico del municipio¹³ para tomar una serie de fotografías y pruebas para proceder a llevarlo a la tesorería del municipio a pagar una multa de \$4000.00 por los hechos suscitados. Osiel procedió a pagar la multa para evitar más problemas y se marchó herido a casa. En ella, guardó reposo y se recuperó durante 15 días de las heridas y golpes que le produjeron las agresiones que le causó la policía municipal de San Pedro Yaneri en medio de la confusión.

Recuperado, Osiel decidió ir al hospital del Distrito de Ixtlán de Juárez (llegando ahí a las 3 am) para un mejor análisis y diagnóstico por parte del médico, pero las autoridades y médicos del hospital, sabidos de la situación, le sugirieron acudir a la oficina de Derechos Humanos, ubicada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, para proceder después a presentar una denuncia ante la Fiscalía con sede en Ixtlán por el delito de abuso de autoridad. Alrededor de las 5:00 am, éste viajó a Oaxaca rumbo a la oficina de DH. Hecha la denuncia, Osiel procedió a entregarla en la Fiscalía de Ixtlán para su debido proceso. Al llegar a ésta, Osiel fue ignorado por el personal y el secretario del juez fiscal. Según Osiel, ya habían sido sobornados por las autoridades de Yaneri (O. Mendoza, comunicación personal, 06 de marzo del 2024).

Días después, Osiel regresó nuevamente para intentar proceder con su denuncia, pero tras negarse a tomar el caso, el personal de la Fiscalía le sugirió que buscara un abogado o que pagara la cantidad de \$100,000.00 para que el caso

¹³ El síndico municipal es la figura del representante legal de los municipios de UyC.

llegara al juez y se iniciara con el proceso legal. Debido a sus carencias económicas, el agredido dejó el tema por la paz y decidió mejor emigrar a otra comunidad, quedando así en la impunidad este caso de abuso de autoridad.

En el caso del ciudadano Osiel, se puede apreciar que se configuraron las siguientes faltas: negación del acceso a la justicia, corrupción interinstitucional, violación de DH, impunidad, abuso de autoridad, ilegalidad y, en general, el autoritarismo que existe y se ejerce en algunas comunidades de UyC como San Pedro Yaneri, las cuales violan lo establecido por los lineamientos nacionales e internacionales imperantes en materia de ED y DH.

Además de ser una práctica antidemocrática, el abuso de autoridad involucra, en este caso, un ejercicio indebido de la función pública, el uso indebido de la fuerza pública e implica no haber garantizado la atención ciudadana a la solicitud de aplicación de la justicia, lo que viola lo establecido en el artículo 109 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; violación constitutiva de delito federal y falta administrativa, de acuerdo con el Código Penal Federal.

Caso 8. La iglesia católica en SJCH: un retroceso al Estado de Derecho

El siguiente caso exhibe el tipo de relación que predomina entre la iglesia católica y los gobiernos e instituciones comunales de LECUCEO. El 6 de septiembre de 1860, paradójicamente, el presidente Benito Juárez proclamó las Leyes de Reforma. Éstas marcaron un precedente sobre la forma en la que la política del país era manejada, pues como era conocido, la figura de la Iglesia se involucraba

exageradamente en la vida política de México, debido a la fuerte influencia ideológica que ejercía sobre el pueblo, por lo que con estas reformas se comenzaba la separación entre estado e iglesia y el inicio del Estado mexicano laico. De acuerdo con el Gobierno de México (2025), las Leyes de Reforma se resumen en 5 puntos:

1. Separación entre Iglesia y Estado.
2. Nacionalización de los bienes del clero.
3. Extinción de las corporaciones eclesiásticas.
4. Secularización de cementerios y fiestas cívicas.
5. Promulgación de la libertad de culto.

No obstante, estas reformas, aunque vigentes, son incompatibles con el actual sistema de UyC, ya que las formas de gobierno comunitarias trabajan en coordinación con las instituciones eclesiásticas internas para la organización e implementación de sus festividades, rituales y costumbres. Esto constituye un acto contrario a las Leyes de Reforma, a las leyes constitucionales contenidas y a un genuino ED. Este último, supone una clara separación entre la iglesia y el Estado, así como una genuina libertad de credo y culto.

El Estado mexicano es laico. Tal como lo define Adame, “el Estado laico es permitir la convivencia pacífica y respetuosa, dentro de la misma organización política, de diferentes grupos religiosos” (Adame, 2012, p.27). Por ende, el Estado es la única y exclusiva organización política al servicio del pueblo.

La iglesia es una institución importante para la conformación del sistema de UyC. La gobernanza de las comunidades de UyC, está configurada por tres instituciones vitales para su funcionamiento: 1) el gobierno constitucional, 2) el gobierno agrario de los bienes comunales y 3) la iglesia, donde esta última es de importancia para que las tradiciones, costumbres y festividades de la comunidad se mantengan vigentes.

La iglesia es una institución plenamente vigente, con gran poder político y social en las comunidades con UyC, aunque este hecho pasa frecuentemente desapercibido. Influye en la toma de decisiones políticas del pueblo por medio de comités y asociaciones civiles en los que ella participa. Por lo regular, la iglesia trabaja en coordinación con las autoridades políticas y se ve beneficiada de los recursos económicos y materiales destinados a la realización y organización de sus festividades religiosas tradicionales. También recibe recursos para las mejoras estructurales y el mantenimiento de los templos.

Las fiestas y las tradiciones son características de la cultura de las comunidades de UyC. Éstas, como ya se dijo, corren principalmente a cargo de la Iglesia. Sin embargo, muchas de estas actividades protocolarias son realizadas y efectuadas con recursos públicos -provenientes del erario- que se destinan a través de ramos y fondos federales para los municipios. El gasto y costo que generan estas festividades es, por lo regular, mayor al estimado de \$250,000.00 por evento, recurso que bien podría aprovecharse y utilizarse racionalmente para el desarrollo y mejora de los servicios públicos o bien para atender los principales problemas

sociales y urbanos que presentan la mayoría de las comunidades del estado de Oaxaca.

Estas tradiciones y expresiones religiosas contribuyen con frecuencia al predominio de prácticas antidemocráticas, como la falta de rendición de cuentas oficial ante las autoridades fiscales y políticas. Ello permite que prácticas como la corrupción queden impunes y se presenten en los comités y demás organizaciones que sirven a la iglesia. Estas prácticas son dañinas para la consolidación de un genuino ED, ya que se cancela en los hechos el federalismo y la laicidad del estado.

La iglesia y sus organizaciones también lucran o se ven beneficiados con la violación de DH de aquellos ciudadanos que son obligados por las autoridades políticas a la participación, cooperación y realización forzada de estas festividades eclesiásticas. Dadas estas condiciones, podría decirse que, en las comunidades con UyC, se vulnera sistemáticamente el respeto a la libertad de credo.

Este caso muestra que las comunidades con UyC no se rigen por los principios históricos que dejaron las Leyes de Reforma y las leyes que sustentan al Estado laico, como el respeto a la libertad de credo, salvaguardado por los tratados y convenios internacionales, así como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, en su artículo 12, consigna el derecho a la libertad de conciencia y religión. De igual forma, la Constitución Mexicana establece lo siguiente:

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes: [...]

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos, así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley.

Caso 9. Impunidad y violación al Estado de Derecho por disputas territoriales

La Sierra Juárez es conocida por su gran biodiversidad, lo cual permite que las comunidades de UyC hagan uso y aprovechen los recursos forestales y pétreos que de sus bosques y ríos se extraen. Estos recursos, además de ayudar a las necesidades cotidianas de los habitantes, generan las principales actividades económicas a las cuales se dedican por medio de sus empresas forestales y de bienes pétreos. La existencia de un mercado amplio y competido en la zona para estas actividades económicas ha provocado que surjan conflictos y disputas por los territorios entre comunidades regidas por UyC.

Algunos de los motivos que han generado disputas territoriales entre las comunidades de UyC, son la inconformidad por el reparto histórico desigual de tierras, por las expropiaciones, así como la lucha por la posesión de recursos forestales y pétreos. Esta conflictividad social afecta negativamente social el tejido comunitario, generando actos de violencia y criminalidad, llegándose así a la violación de DH y a la invalidación de facto de las leyes federales que establecen, definen y delimitan los linderos y límites territoriales en las carpetas básicas oficiales, validadas y garantizadas conforme a derecho.

La zona conocida como El Rincón forma parte de la Sierra Norte y está delimitada políticamente por municipios autónomos y por algunas agencias que forman parte del Distrito de Ixtlán de Juárez. En estas agencias se suscitó un conflicto territorial entre dos comunidades vecinas, debido a la disputa por los recursos forestales y pétreos. Los protagonistas del conflicto fueron la agencia de San Miguel Tiltepec y el municipio de Santa María la Luz. Dicho conflicto llevó al homicidio de dos habitantes y al intento de homicidio de un habitante de la comunidad de Tiltepec, quien sólo resultó herido, luego de haber sido emboscados por presuntos vecinos pertenecientes a la comunidad de Luz. (Pérez, 2022, p.34).

El suceso se generó por el fallo dictado por el Tribunal Único Agrario (de ahora en adelante TUA) a favor de Tiltepec, el cual le reconoció 4 mil 500 hectáreas que los pobladores de Santa María La Luz consideraban de su propiedad. La Luz desacató el fallo y optó por impedir el paso y el tránsito a los habitantes de Tiltepec,

obligando a estos a caminar 14 kilómetros hacia la Luz para obtener sus víveres y demás necesidades.

Ante el fallo a favor de la comunidad de Tiltepec y los problemas suscitados por éste, se puso fin al conflicto cuando Tiltepec cedió 2 mil 500 hectáreas a la Luz, lo que llevó a la reapertura de los caminos para posibilitar el libre tránsito entre ambas comunidades. Las autoridades de La Luz argumentaron que habían sido flexibles, si bien, lo devuelto a dicha comunidad representa más de la mitad del territorio en litigio. En realidad, ante la inflexibilidad de los habitantes de La Luz y el desinterés predominante en ambas comunidades, no se le dio continuidad al litigio ante las instituciones agrarias del estado, manteniéndose hasta ahora la situación en un impasse que se traduce en impunidad.

El siguiente conflicto se conoció asistiendo presencialmente a la asamblea general de ciudadanos y comuneros del 13 de octubre del 2024 en la comunidad de San Juan Chicomezúchil. Dicha comunidad mantiene un conflicto territorial con la comunidad vecina de Guelatao de Juárez por 17 hectáreas. El interés de Guelatao por esas hectáreas -de acuerdo con lo dicho en la asamblea, Guelatao ya había invadido parte de territorio- se relacionaba con los bancos de arena y demás materiales pétreos, que son mercantilizados. Ante ello, Chicomezúchil decidió demandar a Guelatao de Juárez ante el Tribunal Único Agrario por invasión e ilegalidad en el uso del territorio, así como por querer expropiar ilegalmente tierras que, de acuerdo con el Registro Agrario Nacional, les pertenecen a los comuneros

de la Chicomezúchil (Asamblea general de ciudadanos, San Juan Chicomezúchil, 13 de octubre del 2024).

Las autoridades y habitantes de San Juan confían en que el fallo será a su favor, ya que cuentan con las pruebas, elementos y evidencias que acreditan como suyas las 17 hectáreas en disputa. Pero también señalan que, de no fallarse a su favor, utilizarán la violencia para defender con su vida las propiedades y tierras que por herencia y derecho les pertenecen.

Las autoridades de los bienes comunales de San Juan Chicomezúchil han señalado que el proceso legal, a cargo del TUA, ha sido lento y cansado por causa de Guelatao. Estos señalamientos se dan ante la ausencia de las autoridades de Guelatao a las audiencias que el TUA ha programado para la solución del caso, mismas que, por ello, se han abstenido de presentar la pruebas y elementos para su defensa. En estas circunstancias, el TUA ha optado por basarse en la evidencia y resultados de un perito agrario, el cual se basará en ambos estatutos de posesión de tierras para tomar una decisión (Asamblea general de ciudadanos, San Juan Chicomezúchil, 13 de octubre del 2024).

Las autoridades de San Juan confían en que el fallo será a su favor. Pero también reconocen que la comunidad de Guelatao, a pesar de no contar con las pruebas necesarias para defender su caso, podría obtener un fallo favorable, ya que cuentan con poder político e influencias clave en instituciones jurídicas agrarias del estado, en buena medida, por el peso histórico que la figura política de Benito Juárez representa para el Estado mexicano, el estado de Oaxaca y para la

comunidad de Guelatao, en la que, según se sabe, nació dicho prócer (E. Santiago, comunicación personal, 05 de octubre del 2024).

Estos casos conflicto por disputa de tierras demuestran que hay comunidades que se toman atribuciones y derechos que no son de su ámbito ni de su competencia, generando así divisionismo social y violaciones a los DH, como los atentados, abusos y homicidios suscitados en la comunidad de Tiltepec, quedando estos impunes y sin protección legal para las víctimas, por el tráfico de influencias y sobornos, producto de la corrupción que se recrea en comunidades e instituciones jurídicas encargadas de hacer valer la ley, como es el caso también del conflicto agrario entre la comunidad de San Juan Chicomezúchil y Guelatao de Juárez.

Estas invasiones territoriales violan lo establecido por los límites territoriales definidos en carpetas básicas oficiales y validadas por la Federación y el Estado mexicano (Zavala, 2021). Por tanto, el ED no predomina en las comunidades con usos y costumbres, ya que, además de no respetarse lo establecido en materia de DH, se viola lo señalado en el artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual refiere la libertad de libre tránsito; así como lo estipulado en su artículo 27, mismo que, en su apartado VII, señala lo siguiente:

Artículo 27. Propiedad de Tierras, Aguas y Recursos Naturales

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

3.6.1 Procedimientos democráticos estables y predecibles frente a los lineamientos electorales inestables e impredecibles de la LECUCEO

Los procedimientos electorales del Estado mexicano están sustentados en principios, mecanismos, prácticas y formas de organización democráticas. Los procesos electorales son planeados y organizados por organismos institucionales aprobados y reconocidos por la Federación y el Estado, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, el cual se encarga de organizar, validar y reconocer los resultados en los procesos de elección y representación a nivel federal, estatal y municipal, garantizando así estabilidad institucional y legalidad a estos procesos democráticos. A su vez, en caso de existir irregularidades, inconformidades, impugnaciones o alegaciones de fraude electoral, el Estado cuenta con organismos jurídicos como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su solución y para la conciliación ante los conflictos y problemas electorales que pudieran surgir en estos procesos.

De acuerdo con algunos teóricos del Estado moderno y la democracia liberal y representativa, provenientes principalmente de la ciencia y la filosofía política contemporáneas, tales como Robert Dahl, Norberto Bobbio, Samuel Huntington, Giovanni Sartori, etc., el régimen democrático se caracteriza, en contraste con otros regímenes políticos, por la existencia en éste de procesos de elección y representación, mismos que tienen las siguientes características:

- las elecciones se organizan periódicamente;
- existen procedimientos electorales estables y predecibles para elegir representantes;
- debe existir alternancia y transición política;
- prevalece el voto igualitario, libre y secreto;
- se tienen derechos políticos y se es ciudadano a partir de la mayoría de edad;
- existe ciudadanía inclusiva y paridad de género para ciudadanos y aspirantes participantes en los procesos de elección y representación política;
- los códigos normativos y lineamientos institucionales sobre los procesos electorales y políticos están respaldados a el nivel constitucional y
- hay libertad de expresión antes, durante y después del proceso electoral (Sartori, 1995), (Huntington, 2009), (Dahl, 1991), (Przeworski, 2004).

Los rasgos institucionales y procedimientos electorales que definen al régimen democrático son significativamente diferentes a los que predominan en el

sistema consuetudinario de usos y costumbres y, en ocasiones, hasta incompatibles. El sistema tradicional opera a través de organismos propios de las comunidades, así como de las instituciones internas que sirven para la organización social y política de la comunidad. Por ejemplo, en los procesos electorales y políticos que se desarrollan dentro de la asamblea de usos y costumbres están involucradas formas tradicionales de organización contrarias a los valores democráticos. Por otro lado, los procedimientos electorales y de decisión empleados en las asambleas presentan las siguientes características:

- falta de codificación;
- inestabilidad e impredecibilidad;
- posibilidad de reelección en los principales cargos de representación popular;
- sufragio directo y público;
- exclusión de las mujeres del ejercicio de los derechos políticos;
- lineamientos institucionales, procesos democráticos, reglamentos políticos y leyes electorales distintas y únicas para cada comunidad y
- censura y abuso de poder por parte de autoridades políticas en los procesos electorales internos (Aguilar, 2009, pp.15-16).

Mientras en los municipios regidos por el sistema de partidos los procedimientos electorales son estables y predecibles, en los municipios que se rigen por la LECUCEO los procesos electorales son inestables e impredecibles:

Caso 10. Violencia política de género y exclusión ciudadana en Santiago Xiacuí

Este caso fue documentado por el periódico *El Universal de Oaxaca* el 9 de febrero del 2018.

El 14 de junio del 2017, en la cabecera municipal de Santiago Xiacuí, ubicada en la Sierra Norte de Oaxaca, se realizó la asamblea general de ciudadanos convocada por la autoridad municipal. En esta asamblea general se encontraba participando la ciudadana Elva Vázquez López, cuyo nombre más tarde sería omitido de la lista de ciudadanos por el secretario municipal, así como expulsada de la asamblea por decisión y orden de la autoridad municipal. El motivo por el cual se le negó a la ciudadana Elva el derecho de participación en la asamblea general fue una acusación del presidente municipal de Santiago Xiacuí, Eloy Valdés Vázquez. Éste acusó ante la asamblea a Elva de asesorar a la agencia de La Trinidad para reclamar al municipio de Santiago Xiacuí mayores ingresos y recursos públicos. Cabe mencionar que la comunidad de la Trinidad es agencia del municipio de Santiago Xiacuí. Elva negó la acusación. La mayoría votó a favor de que Elva siguiera participando y permaneciendo en la reunión. Sin embargo, y a pesar de que el resultado de la votación había sido favorable para Elva, las autoridades municipales optaron por anular arbitrariamente lo votado y expulsar de la asamblea a la ciudadana Elva Vázquez.

Elva denunció estos hechos ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), pero los magistrados a cargo del caso desecharon el proceso legal porque

argumentaban que los agravios señalados eran infundados, y porque carecían de los elementos necesarios para determinar el hecho como un delito electoral relacionado con la violencia política de género (*El Universal*, 2018).

Este ejemplo es uno de los tantos sobre abusos y exclusiones sociales y políticas que se presentan en las comunidades de usos y costumbres. Este caso exhibe los rasgos antidemocráticos de las prácticas y procedimientos que resultan de los procesos electorales que se efectúan dentro de la asamblea general.

El caso de Elva expone que los procedimientos electorales empleados en las comunidades son inestables e impredecibles. Situaciones como la ocurrida a Elva demuestran que, en el marco de los métodos tradicionales de organización, como el caso de la asamblea general de ciudadanos, es posible modificar y anular las reglas para la participación previamente acordadas. Este hecho también podría configurar, de haberla, violencia política de género; y exhibe la exclusión ciudadana de la que son objeto algunos ciudadanos en el régimen de usos y costumbres, lo que representa una clara violación a sus derechos humanos y políticos.

La decisión que tomó la autoridad de Xiacuí de expulsar a Elva de la asamblea general pone de manifiesto el autoritarismo y abuso de poder con el que las autoridades municipales pueden manejarse en las comunidades de usos y costumbres: pueden anular lo establecido y decidido democráticamente en la asamblea comunal; valores democráticos como la libertad de expresión y la mayor inclusión ciudadana parecen ausentes en circunstancias como las descritas. Como afirma Aguilar Rivera, “el autoritarismo de los usos y costumbres, a pesar de haber

sido remozado y reconocido, ésta mal equipado para procesar los conflictos en sociedades fluctuantes y dinámicas” (Aguilar, 2009, p.16).

Caso 11. Reelección política y conflictos postelectorales en Santiago Xiacuí

El cambio de manos del poder o sucesión política es un ejercicio político esencial de todo régimen representativo y democrático. De los rasgos que definen los procesos democráticos de representación y elección política se sigue que, para que la sucesión política sea posible, hace falta:

- que existan procedimientos electorales estables y predecibles;
- que prevalezca el principio del sufragio efectivo, no reelección;
- que exista competencia electoral y libertad política a la hora de ejercer el voto y
- que los resultados electorales sean respetados por las instituciones electorales vigentes.

El siguiente caso expone los conflictos postelectorales, los abusos a los derechos políticos-electorales y las violaciones y abusos a los procedimientos electorales que se suscitaron la cabecera municipal de Santiago Xiacuí, producto de la reelección, hasta en dos ocasiones, del presidente municipal Luis Silva Hernández (Castellanos, 2017). Éste se mantuvo en su cargo como presidente constitucional de la localidad por 3 periodos consecutivos –cuatro años y medio, puesto que la duración de los periodos es de año y medio-, pese a que, según la LECUCEO, no existe reelección para los cargos o puestos municipales.

De acuerdo con los procedimientos oficiales electorales de la comunidad de Xiacuí, el 1 de enero del 2017 se realizaría la toma de protesta de las autoridades municipales entrantes para la administración del período 2017-2018. Pero dicho evento no se llevó a cabo debido a que los ciudadanos inconformes ante tal situación tomarían el palacio municipal para evitar así la sucesión del mandato del presidente municipal Luis Silva, sin embargo, éste se negaría porque sería apoyado en el dictamen que al respecto emitió del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). Dichos organismos validaron y oficializaron dicho resultado electoral. Ante ello, los habitantes de la localidad y ciudadanos de las dos agencias municipales pertenecientes al municipio de Santiago Xiacuí (La Trinidad y San Andrés Yatuni), decidieron bloquear la carretera federal Ixtlán- Zoogocho y hacerse del control de las instalaciones administrativas del palacio municipal de Xiacuí, para impedir que el presidente en funciones tomará protesta nuevamente.

Días después de la toma del palacio municipal, alrededor de unos 100 ciudadanos decidieron movilizarse a la ciudad de Oaxaca para manifestarse y tomar el control de sus principales avenidas. Pernoctaron en las instalaciones del palacio de gobierno de la ciudad de Oaxaca para exigir al IEEPCO y a las autoridades del gobierno del estado de Oaxaca su intervención y solución del conflicto electoral que atañía a aquella comunidad. Los ciudadanos acusaron complicidad entre el gobierno del Estado, las instituciones y órganos electorales del estado de Oaxaca y las autoridades de Santiago Xiacuí. Manifestaron que las instituciones que validaron

el proceso electoral desconocían información esencial para valorar la elección, en un contexto de por sí cargado de conflictos postelectorales (Castellanos, 2017).

De acuerdo con el reporte de *La Silla Rota*, los pobladores y ciudadanos involucrados denunciaron ante los medios de comunicación ahí presentes el conflicto electoral e hicieron las siguientes exigencias:

- la intervención de las autoridades del gobierno del estado de Oaxaca para convocar a nuevas elecciones;
- la anulación del reconocimiento a la reelección presidencial por parte de Instituto Electoral del Estado de Oaxaca;
- la inclusión y participación en el proceso de electoral de las agencias de San Andrés Yatuni y la Trinidad y
- “la exigencia del adeudo de sus participaciones municipales del 2016, de los ramos 33 y 28 que asciende a más de 1.8 millones de pesos en sus fondos 3 y 4” (31 de enero del 2017).

Entre las denuncias que pobladores y actores políticos de la comunidad manifestaron ante las autoridades gubernamentales sobre las irregularidades del proceso electoral en la localidad, resalta la del carácter excluyente de la elección organizada por las autoridades municipales en la asamblea realizada el 02 de octubre del 2016 (NVI Noticias, 2017), en la cual participaron únicamente 200 de los 700 ciudadanos registrados ante la autoridad municipal. Se excluyó completamente del proceso a los ciudadanos de las agencias que pertenecen al municipio de Xiacuí. En este último, se hicieron señalamientos públicos que acusaban la influencia del

cacicazgo y compadrazgo dominante en la comunidad, resultado del impacto político que ha producido la posibilidad de reelección consecutiva (Castellanos, 2017).

Ante tales presiones, el gobierno del estado de Oaxaca decidió intervenir. Para restablecer el orden social y político, tomó en cuenta las exigencias de los habitantes de los pueblos que conforman Xiacuí. Las elecciones fueron anuladas y se convocó a nuevos comicios para elegir a la nueva autoridad comunitaria de emergencia por medio de sus usos y costumbres. Mientras tanto, el gobierno de Oaxaca y las instituciones electorales del estado siguieron trabajando para alcanzar una solución política y legal del conflicto.

Mientras el orden social y político se establecía bajo el gobierno comunitario, el 01 de marzo del año 2023, el Gobierno del estado de Oaxaca resolvió poner a un Comisionado del gobierno de Oaxaca en la comunidad. Éste cuidaría del ejercicio transparente de los recursos públicos y tendría la tarea de encontrar el mecanismo jurídico para entregar a la cabecera municipal los recursos que por ley le correspondían. Respecto del estatus legal de la cabecera municipal, se aclaró que la autoridad era comunitaria, electa por una asamblea y no tenía, por tanto, un reconocimiento legal hasta el momento. Dicho orden, se dijo, habría de prevalecer hasta pronto aviso, según lo publicado por el *Gobierno del estado de Oaxaca* (2023).

En efecto, esta intervención gubernamental por parte del Estado demuestra las irregularidades electorales y la inestabilidad institucional presentes en los gobiernos de usos y costumbres, como es el caso de la cabecera municipal de

Xiacuí. En las circunstancias descritas, las debilidades e irregularidades electorales de los procesos electorales internos quedaron expuestas:

- falta de codificaciones en los sistemas electorales;
- el amañamiento y caciquismo dentro del proceso electoral;
- exclusión de la ciudadanía en la participación de los procesos electorales;
- consolidación del autoritarismo comunitario, que impide la competencia electoral, la transición de poder y la participación ciudadana en asuntos electorales;
- abusos y violaciones a los derechos políticos;
- violaciones y omisiones a las leyes electorales locales y constitucionales;
- inexistencia de organismos internos que defiendan el voto libre y
- la consolidación de prácticas antidemocráticas como la corrupción política, el enriquecimiento ilícito, la impunidad, el nepotismo y la reelección indefinida (Aguilar, 2009, pp.15-16).

Caso 12. Las irregularidades institucionales y el abuso a los derechos humanos y políticos en la asamblea general de SJCH

La información y los datos que se presentan en este ejemplo son producto de haber asistido, de forma presencial, a distintas asambleas ciudadanas realizadas en el patio de palacio de gobierno del municipio de San Juan Chicomezúchil. Esto fue posible gracias a mi residencia en dicha comunidad entre los años 2019 y 2021. Mi asistencia a la asamblea de comuneros del 13 de octubre del 2024, por ejemplo,

tuvo propósitos exclusivamente académicos, relacionados con distintos proyectos de la ACPyAU de la UACM.

La asamblea es el espacio democrático y ágora política de ciudadanos reunidos para elegir, de acuerdo con sus reglamentos y leyes electorales, a los actores y autoridades políticas que configuran la estructura y serán la representación política de los gobiernos y organizaciones civiles de la comunidad. La asamblea general de ciudadanos, además de considerarse y representar la máxima autoridad institucional, es el órgano electoral que utilizan las comunidades regidas por usos y costumbres para su representación, elección y organización política y social.

En este caso analizaremos los conflictos postelectorales, los abusos a los derechos humanos y políticos, la exclusión de ciudadanos, las irregularidades institucionales y otras controversias suscitadas y detectadas en las asambleas de ciudadanos realizadas en el municipio de Chicomezúchil.

a) Exclusión ciudadana y violaciones a los derechos políticos-electorales

La exclusión ciudadana es un fenómeno político que se presenta en algunas asambleas de la comunidad. Entre sus causas está la clasificación social que otorgan las autoridades a los habitantes para poder ser considerados como ciudadanos, ya que en la mayoría de las comunidades de usos y costumbres los habitantes se clasifican en ciudadanos, comuneros y avecindados. El derecho a la

participación en los asuntos públicos y a asistir a las asambleas está gradado por dicha clasificación.

Las clasificaciones ciudadanas se basan en la tradición y en las costumbres y se consideran necesarias para el buen desempeño institucional. La clasificación social contribuye a que los procesos electorales sean parciales, desiguales y excluyentes, ya que solo los habitantes considerados ciudadanos y comuneros pueden participar y formar parte de las decisiones electorales y políticas que se toman para la comunidad.

La exclusión ciudadana también se produce en las asambleas cuando se establecen distinciones entre los derechos electorales y políticos de los hombres y los de las mujeres. Es el caso de la regla según la cual las mujeres pueden opinar, participar y votar, pero no pueden representar por la vía presidencial a la comunidad. Esta circunstancia se traduce en condiciones de inequidad en la competencia por los cargos en los procesos electorales, lo que a su vez vulnera los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanos de la comunidad.

b) Represalias políticas derivadas de la modalidad del sufragio

El sistema de elección para la representación política que utiliza la democracia representativa del Estado mexicano se basa en el voto libre, secreto y universal. Sin embargo, en las comunidades de usos y costumbres como San Juan, la forma de sufragio para la elección de autoridades y representantes políticas es el voto público y a mano alzada.

La del voto público hace que la libertad de elección de algunos ciudadanos se vea limitada y que los ciudadanos se vean sujetos a manipulación, ante el temor a represalias y amenazas por parte de los que se presentan a los procesos electorales representando al corporativismo político y a los compadrazgos dominantes en la comunidad. La influencia política que estos grupos tienen y ejercen en los procesos electorales es tal que predetermina los resultados electorales a su favor, provocando el desinterés de los ciudadanos por los asuntos públicos y la disminución de la participación ciudadana a que ello conlleva. La modalidad tradicional de sufragio contribuye a la consolidación y formación de esos grupos de poder.

c) Multas, sanciones y castigos como violaciones a los derechos humanos y políticos

La asamblea, además de ser la institución electoral de la comunidad, es también el organismo que fija sanciones y multas para aquellos ciudadanos que faltan e incumplen con sus obligaciones y responsabilidades políticas. Las tarifas de estas sanciones administrativas se fijan y establecen por acuerdo del voto mayoritario. Por lo general, se establecen multas para los ciudadanos que no asisten a las asambleas y tequios programados y organizados por la comunidad. La inasistencia a estos eventos públicos conlleva a una penalización monetaria por la cantidad de \$500.00.

La asistencia a las asambleas y los tequios es una práctica ciudadana con profundas raíces culturales. Empero, algunos ciudadanos han presentado

inconformidades y expresado molestias ante los cobros, multas y otras sanciones que también se fijan en las asambleas. Por ejemplo, hay ciudadanos que no pueden asistir a estos eventos públicos por razones laborales, de salud, o porque están fuera de la comunidad. Aunque existan razones para justificar la falta y, por lo tanto, de anular cualquier penalización, las autoridades pueden, de conformidad con las normas establecidas, acordar en la asamblea la obligación del pago. No cumplir con lo establecido puede llevar al aumento de la multa o a la restricción o limitación de algún derecho público, como lo es el uso del agua potable.

En la asamblea también se establecen castigos para ciudadanos que incumplen con el pago de servicios e impuestos a la comunidad. En estos casos, la asamblea fija, en primer lugar, una multa para su conciliación. Pero en ocasiones, cuando el ciudadano no cuenta con recursos económicos para el pago, se opta por negar los servicios públicos como castigo por el incumplimiento. En otras ocasiones, en relación con cuestiones de carácter agrario -que suelen ser las principales en este tipo de asambleas-, las autoridades de los bienes comunales, indiferentes de los derechos de propiedad, llegan a imponer multas como la explotación de las propiedades, los bienes y los inmuebles privados de los ciudadanos penalizados.

d) Déficit de codificación y organización de los procesos de la asamblea

Algunas de las principales deficiencias políticas que se presentan en este sistema tradicional de usos y costumbres provienen de su máxima expresión legal-institucional: la asamblea. Una de las principales deficiencias que presenta la asamblea de la comunidad de San Juan es la falta de códigos y lineamientos

estables y predecibles: “los mecanismos de selección no se encuentran codificados y pueden cambiar de un proceso al otro. La ausencia de un calendario electoral fijo, establecido de antemano, altera negativamente los incentivos de actores políticos” (Rivera, 2009, p.15).

Al ser un espacio político de conciliación para la solución de conflictos, la asamblea genera que el desarrollo y progreso de los asuntos y procedimientos decisorios sea impredecible e inestable. Considérese el conflicto agrario entre San Juan y Guelatao de Juárez, que fue abordado como asunto central en la asamblea general de comuneros. Las autoridades y los ciudadanos de la comunidad esperaban que este tema fuera abordado sin contratiempos y de forma expedita. Pero dada la complejidad del asunto y el hecho de que el problema tocará intereses de varios comuneros, la asamblea se extendió por más de doce horas, concluyéndose ésta sin acuerdo o solución alguna. La comunidad optó por programar otra asamblea en fecha venidera. Esta impredecibilidad, suscitada por la falta de una regla relativa a la duración de las asambleas, genera que el interés, atención y participación de los ciudadanos en la asamblea vaya disminuyendo gradualmente (Asamblea general de ciudadanos, 13 de octubre del 2024).

Las asambleas de San Juan son también espacios de encuentro, diálogo, debate e intercambio de ideas para autoridades y ciudadanos; son espacios privilegiados para la toma de decisiones. Sin embargo, en ocasiones, cuando no hay acuerdos entre ellos, se expresan y desarrollan conflictos y disputas que afectan el orden de lo que la asamblea había programado y establecido. En casos extremos,

las autoridades han recurrido al apoyo y auxilio del síndico municipal y de su cuerpo de policía para mediar y controlar dichos conflictos. Fue el caso de una asamblea de ciudadanos efectuada en junio del 2022, en la que, en su participación, un ciudadano denunció abierta y públicamente actos de corrupción por parte de la autoridad de aquel periodo y año. Pero los ciudadanos se percataron de que el denunciante tenía aliento alcohólico y decidieron denunciarlo frente a la autoridad ahí presente. Ésta decidió, en acuerdo con la asamblea, la reclusión del denunciante en la cárcel municipal por un lapso de 12 horas, así como la imposición de una multa por los actos y altercados provocados. Ante tal decisión, el ciudadano acusado opuso resistencia y agredió a los síndicos y sus topiles. Estos, de igual forma, respondieron violentamente, suspendiéndose con estos eventos la asamblea. Concluido el arresto, y ante la insistente negativa de las autoridades a dar respuestas a las acusaciones, el ciudadano referido procedió a denunciar al día siguiente ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos -con sede en Ixtlán de Juárez- los abusos, agresiones, lesiones y violaciones a sus derechos humanos y políticos de los que había sido víctima durante la asamblea (Asamblea de ciudadanos, junio del 2022).

Esta disputa política generada en la asamblea de ciudadanos de San Juan evidencia:

- la ausencia de instituciones jurídicas para la protección de los derechos políticos y ciudadanos;
- la vulnerabilidad de la ley, que conduce a su omisión;

- la falta de codificación de los procesos electorales;
- la indefinición de las reglas para cambiar las reglas y
- la censura y el autoritarismo que impera en dichas condiciones.

3.7. CONCLUSIÓN

Estos casos documentan los abusos e injusticias que pueden estar ocurriendo ahora mismo en esas comunidades, así como la dificultad, para los ciudadanos de esas comunidades, para acceder a la justicia provista por las instituciones federales y por los lineamientos constitucionales.

De acuerdo con las prácticas e instituciones democráticas y sus opuestos concluimos lo siguiente:

A) La corrupción es un problema imperante en todo ámbito, y es un deber político-ciudadano evitarla, combatirla y denunciarla. La corrupción es una práctica antidemocrática vigente en las comunidades de UyC, como lo evidencian los casos 1,2 y 3 del capítulo III.

Los principales problemas de corrupción que se han detectado en comunidades se generan, primero, por las prácticas y procedimientos tradicionales por los que las autoridades rinden cuentas a sus ciudadanos; procedimientos internos básicos y prácticos carentes de transparencia y de un marco normativo que castigue o denuncie a quien participe o forme parte de actos corruptos: y segundo, porque un cargo político suele ser una oportunidad para beneficiarse y saciar

intereses personales, no para servir a las necesidades públicas de la comunidad.

La rendición de cuentas es un acto honesto y democrático, necesario para administrar y transparentar el uso racional del presupuesto público. Por tanto, la rendición de cuentas y la transparencia deben incluirse en los procedimientos políticos y democráticos con los cuales se gobiernan las comunidades de UyC, con el objetivo de denunciar, disminuir y atacar a la corrupción aún imperante.

- B) Las violaciones a los derechos humanos y políticos son prácticas antidemocráticas vigentes en la mayoría de las comunidades y agencias indígenas de UyC de la Sierra Norte, como lo evidencian los casos 4,5, y 6 de este tercer capítulo.

Las violaciones y abusos a los DH se generan por lo autoritario, corrupto, retrógrada y conservador que el sistema político de UyC, en ocasiones, resulta ser. Culturalmente, estas comunidades han normalizado y politizado conductas antisociales en sus instituciones: prácticas antidemocráticas como machismo, patriarcado, matriarcado, compadrazgo, caciquismo, egoísmo, clasismo, exclusión social, censura, imposición, etc. Prácticas que, efectuadas en público, además de violar DH, obstaculizan el progreso político y el desarrollo social de las comunidades.

Actualmente, el Gobierno de México (2025), el estado de Oaxaca y organismos de DH han trabajado para que el respeto a los DH se garantice para todos los habitantes de los pueblos y comunidades del estado. Sin embargo, el respeto hacia los DH no es garantizado, ni por los gobiernos, ni por las autoridades de UyC, quizás porque autoridades y ciudadanos desconocen sus garantías constitucionales, obligaciones y derechos civiles o bien porque el garantizarlos y respetarlos pueda modificar sus usos y costumbres.

- C) La impunidad es una práctica antidemocrática opuesta al Estado de derecho y se presenta con regularidad en las comunidades regidas por el sistema de UyC, como lo evidenciaron los casos 7,8 y 9 de este capítulo III.

El Estado de derecho se vulnera cuando las autoridades de UyC obstruyen la justicia, violan derechos humanos, involucran en asuntos públicos al clero y cuando no se respetan los límites territoriales y acuerdos políticos entre comunidades.

Las leyes constitucionales, las instituciones del Estado, los derechos humanos y la democracia son producto del Estado de derecho. Por ende, el modelo institucional de la LECUCEO es, en buena medida, incompatible con el Estado de derecho, sencillamente porque lo oficialmente establecido es contrario a las costumbres y formas

políticas y sociales con las cuales las comunidades indígenas se organizan y gobiernan.

A partir del año 2018, el Gobierno de México se inclinó a garantizar, respetar e incluir a los pueblos originarios indígenas en los asuntos públicos del país. Sin embargo, la LECUCEO concibe al Estado sólo como dador y fuente de ingresos, más no como un conciliador y aliado que ayude a la solución de sus necesidades. Por eso, consideramos que en las comunidades de UyC el derecho consuetudinario impera sobre toda ley o institución que derive del Estado de derecho.

- D) Los procedimientos electorales inestables e impredecibles que se desarrollan dentro de la LECUCEO son prácticas antidemocráticas vigentes, así como lo demuestran los casos 10, 11 y 12 de este tercer apartado.

Las irregularidades encontradas en los procesos internos electorales de UyC van desde la violación de los derechos políticos y electorales civiles, conflictos electorales, exclusión ciudadana y de género en asuntos de paridad, censura, reelección política, tráfico de influencias, clientelismo, impunidad, represión, etc.

En las comunidades de UyC los procesos políticos-democráticos están sujetos a las tradiciones e instituciones que rigen la comunidad. Los procedimientos políticos-electorales empleados en las comunidades de UyC son irregulares, inestables e impredecibles en

comparación con el sistema de partidos. Por ejemplo, en las comunidades, el sufragio se efectúa de manera pública y a mano alzada; caso opuesto al sistema de partidos, donde el sufragio es libre y secreto.

Las comunidades de usos y costumbres con una alta conflictividad político-electoral presentan problemas sociales de gravedad, como la migración, el desempleo, el desinterés en la política y la falta de participación ciudadana en los asuntos que competen a toda la comunidad. Como señala Aguilar, “el pluralismo legal instaurado en Oaxaca no constituye una profundización de la democracia sino más bien una regresión autoritaria” (Aguilar, 2009, p.15).

CONCLUSIONES GENERALES

Esta tesis representa una crítica, desde la concepción de la democracia dominante en la ciencia política y en la filosofía política contemporáneas, de los rasgos menos positivos del sistema y ley electoral constitucional de usos y costumbres, en particular, en las comunidades de la Sierra Norte de Oaxaca. Sistema establecido a partir de 1995. No es, por tanto, una crítica a todas las prácticas, rasgos culturales, historia o aún al alto grado de autonomía política que ejercen dichas comunidades. Elementos tradicionales de organización política como la libre determinación, la asamblea y el tequio, son mecanismos de participación ciudadana importantes y necesarios, actualmente también ya en las grandes ciudades, para el

fortalecimiento y la consolidación de las instituciones democráticas del Estado mexicano.

La vida de las comunidades de UyC es pacífica y saludable, en comparación con la vida urbana de las ciudades, lo cual las hace idóneas para residir en ellas. De igual manera, son idóneas para establecer en ellas gobiernos radicalmente democráticos, porque la autonomía que las caracteriza les permite desarrollar y efectuar fácilmente cualquier política pública en pro de las comunidades. Sin embargo, esto no siempre es así, ya que la autonomía se usa con frecuencia para incurrir en prácticas antidemocráticas que dañan el desarrollo de la comunidad.

Insistir en validar las prácticas antidemocráticas aquí señaladas puede profundizar la problemática político-social de estas comunidades. Podría representar un riesgo para la preservación cultural; para la preservación de numerosas tradiciones y formas políticas valiosas de estas comunidades. Las reglas actuales no contribuyen a la estabilidad política de la sociedad y, de hecho, inhiben la participación de los ciudadanos en las asambleas y en el tequio comunitario, que son esenciales para la existencia y el funcionamiento de la comunidad.

En ese contexto, existen investigaciones que consideran que los UyC son un obstáculo para el desarrollo social y político de las comunidades que se rigen por éstas. De acuerdo con Gamboa, la LECUCEO:

“ha resultado ser un obstáculo para el progreso de las comunidades que se rigen bajo éstos [UyC] y para la participación de sus integrantes en la

organización política y conformación de sus autogobiernos, pues dichas prácticas pueden llegar a violentar derechos humanos e impactar en cuestión de género, ya que no necesariamente evolucionan de la misma forma que el Derecho formal sí lo hace, el cual toma en consideración otros factores mucho más interdisciplinarios para que esto ocurra, como puede ser el derecho comparado” (Gamboa, 2018, p.105).

La solución a los problemas sociales y conflictos políticos de las comunidades regidas por UyC se dificulta, ya que los métodos y mecanismos institucionales internos con los que se rigen, además de estar muy arraigados, son, sin embargo, inadecuados e insuficientes ante los nuevos desafíos y que presenta la realidad actual, como el desarrollo urbano y sus problemáticas, las nuevas tecnologías, problemas de salud como las adicciones o el narcotráfico, por mencionar algunos. Por ende, el conservadurismo y el autoritarismo presentes en algunas disposiciones de los UyC deben dejarse atrás, buscando reformas que incluyan al Estado en mayor medida en la toma de decisiones, a fin de incrementar las posibilidades de conciliación, cooperación y eficacia en la búsqueda de soluciones.

Las recientes reformas estructurales e institucionales implementadas por el Gobierno de México a partir del 2018 tienen como principal objetivo el desarrollo social y político de los pueblos indígenas de país, así como garantizar el acceso a la justicia para la solución y conciliación de conflictos y disputas que se presentan en las comunidades. Si estas reformas decretadas recientemente impactarán

positiva o negativamente las leyes de UyC, es algo que no se puede determinar aún y, por tanto, será materia de futuras investigaciones.

Consideramos que en un futuro las prácticas antidemocráticas en las comunidades con usos y costumbres disminuirán. Y que habrá progreso social, justo e igualitario, para todos los habitantes de las comunidades indígenas originarias, siempre que los ciudadanos y las autoridades de estas comunidades logren vencer distintos prejuicios que los alejan de trabajar más coordinadamente con el Estado, con el único fin de promover efectivamente el bien común.

Bibliografía

- Adame, G. (2012). *Estado laico y libertad religiosa*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, [Archivo PDF]. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5025898>
- Alianza B@UNAM (01 septiembre 2025). *Métodos cualitativos: historias de vida, entrevistas, autobiografía, observación participante, diarios personales*. [https://alianza.bunam.unam.mx/enp/metodos-cualitativos-historias-de-vida-entrevistas-autobiografia-observacion-participante-diarios personales/](https://alianza.bunam.unam.mx/enp/metodos-cualitativos-historias-de-vida-entrevistas-autobiografia-observacion-participante-diarios-personales/)
- Aguilar, R. (2009). El fracaso multicultural de Oaxaca. *Revista Nexos. Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. México*. Vol. 31. Núm. (374), 15-16.
- Barboza, J. (2005). Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio. *Co-herencia. Colombia: Universidad EAFIT*, Vol. 3. Núm. (2), 113-128.
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/f208df0a-e8e1-4552-82e4-c4eb08856ae3/content>
- Bartra, R. (2008). *Abusos y costumbres en Oaxaca* [Archivo PDF]. <https://www.letraslibres.com/blogs/abusos-y-costumbres-en-oaxaca>.
- Benítez, M. (2007). *Ilegalidad: obstáculo para la democracia*. *Foreign Affairs Latinoamérica*. Vol. 7. Núm. (2), 48-60.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3338799>

Bobbio, N. (1983). *Diccionario de política (A-J)*. Vol. I. México: Siglo Veintiuno Editores: México.

Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.

Castellanos, I. (31 de enero del 2017). Exigen invalidar elección en Santiago Xiacuí. *Tiempo digital.com*. <https://tiempodigital.mx/exigen-invalidar-eleccion-en-santiago-xiacui/>

Carbonell, M. (2002). *Problemas constitucionales del multiculturalismo*. México: FUNDA.

Carlos Rodríguez, R.A. (2005). *Observación electoral en municipios indígenas que se rigen por sistemas normativos internos*. México. EDUCA.

Carlsen, L. (1999). *Autonomía Indígena y Usos Y Costumbres: la innovación de la tradición*. [Archivo PDF]. <https://chiapas.iiiec.unam.mx/No7-PDF/ch7carlsen.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (01 de mayo de 2024). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Comisión Nacional Derechos Humanos [CNDH]. (28 de abril de 2014). *¿Cuáles son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Constitución] (2025)

Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cortés, R. (2017). La transparencia en México: razón, origen y consecuencias.

Revista De La Facultad De Derecho De México. Vol.55. Núm. (244),11- 31.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/244/art/art1.pdf>

Crespo, A. (2001). *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas*. México:

Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados

Cruz, C. (2004). Acercamiento a la participación política electoral de los pueblos

indígenas en México. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, (3), 83-116.

Dahl, R. (1991). *Los dilemas del pluralismo democrático*. Alianza editorial. México.

De la Garza, T, R. (2012). *Usos y Costumbres y Participación Política en México*.

[Archivo PDF]. https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/sr_14_usos.pdf

De la Peza, F. (s.f) *Autoridades electorales en México*. [Archivo PDF].

<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/80ea6d683e532e6.pdf>

Del Río, V. (16 de diciembre 2012). *El ABC de la Rendición de Cuentas*. Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. [Archivo PDF]. https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/abc_rendicioncuentas.pdf

Díaz, E. (1998). *Estado de Derecho y democracia* [Archivo PDF].
file:///C:/Users/athed/Downloads/Dialnet-EstadoDeDerechoYDemocracia-
831255%20(3).pdf

El Universal. (09 de febrero del 2018). *Desechan magistrados caso de violencia política de género. El Universal, Oaxaca.*
<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/10-02-2018/desechan-magistrados-caso-de-violencia-politica-de-genero/>

Escalante, G. (1989). *La corrupción política: apuntes para un módulo teórico.* [Archivo PDF]. file:///C:/Users/athed/Downloads/FI-V30-N118-A1989-P328-3451_000232411.pd

García, S. (2021). La asamblea comunal y su funcionamiento en el estado de Guerrero. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas.* Núm. 19. Vol. (10).
<https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/248/1054>

Garzón, L. (2012). *Multiculturalismo, ciudadanía y derechos indígenas: hacia una concepción de colonial de la ciudadanía indígena.* [Tesis de Doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/f7877041-e576-4da6-8270-f741a311ab6e/content>

- Gamboa, C. (2018). *Los Usos y Costumbres de Pueblos Indígenas. Derecho comparado a nivel estatal*. [Archivo PDF].
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-04-18.pdf>
- Gómez, M (26 de agosto de 2015). La “nueva” Corte y los pueblos indígenas. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/08/26/opinion/la-nueva-corte-y-los-pueblos-indigenas>
- Gómez, I. (2011). El fenómeno de la impunidad luces y sombras en América Latina. *Revista Derechos Humanos*. Núm.11, 42-48.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27474.pdf>
- Guerra, M. (2011). *Usos y Costumbres y partidos políticos una visión desde la política pública* [Tesis de Maestría, Políticas Públicas Comparadas; FLACSO México].<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2859/1/TFLA-CSO-2011MMGP.pdf>
- Hernández, J. (2007). *Ciudadanía en un estado multicultural: los Usos y Costumbres en Oaxaca*. México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Siglo veinte editores.
- Hernández, J. (2009). *Denuncia, delación y pesquisa*. [Archivo PDF].
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/16.pdf>
- Huntington, S. (1998). *El modesto significado de la democracia*.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (06 de junio del 2019). *Historia del IEEPCO*. <https://www.ieepco.org.mx/historia>

Instituto Nacional Electoral. (03 de mayo del 2024). *Faro democrático*. <https://farodemocratico.ine.mx/estado-del-derecho/#tri-tema-1>

Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas (15 de septiembre 2025). *El nuevo organismo público del Gobierno de México que estará al servicio de los pueblos indígenas y afromexicano en la Cuarta Transformación Nacional*. [Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx](https://www.inpi.gob.mx/informacion-institucional)

La Silla Rota. (31 de enero del 2017). *Conflictos por elecciones municipales, causan martes de bloqueos en Oaxaca*. <https://lasillarota.com/estados/2017/1/31/conflictos-por-elecciones-municipales-causan-martes-de-bloqueos-en-oaxaca-121741.html>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (05 de febrero del 2024). [Archivo PDF] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Le Clercq, A. (2019). *Índice global de impunidad*. [Archivo PDF] <https://www.udlap.mx/APII/files/indices/IGI-2015-UDLAP.pdf>

Lex. (noviembre 2002). *Autonomía indígena y Usos y costumbres en materia electoral*. [Archivo PDF].

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/liArchivo PDF20.pdf>.

López, F. (1998). *Entre lo propio y ajeno. El sistema Electoral Consuetudinario en el Estado de Oaxaca*. México. [Archivo PDF].

http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/ENTRE_LO_PROPIO_Y_LO_AJENO...pdf.

Maldonado, B. (2000). *Los indios en las aulas: Dinámica de dominados y resistencia en Oaxaca*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

https://www.academia.edu/122817845/Los_indios_en_las_aulas_din%C3%A1mica_de_dominaci%C3%B3n_y_resistencia_en_Oaxaca

Martínez-Ferro, H. (2010). Legitimidad, dominación y derecho de la teoría sociológica del Estado de Max Weber. *Revista Estudios socio-jurídicos*.

Vol.12. Núm. (1), 405-427.

<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v12n1/v12n1a18.pdf>

Márquez, S. (2008). *Estado de Derecho en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. [Archivo PDF]. [https://](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf)

archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf

México desconocido (05 de marzo del 2025). *Leyes de Reforma, ¿qué fueron y cuál fue su propósito?* .<https://www.mexicodesconocido.com.mx/leyes-de-reforma.html>

[reforma.html](https://www.mexicodesconocido.com.mx/leyes-de-reforma.html)

- Miaile, M. (2008). *El Estado de derecho: Introducción al derecho constitucional*. Ediciones Coyoacán.
- Mondragón, R. (2001). *Corrupción, cultura y sistema político análisis de algunas hipótesis sobre las relaciones causales. El caso de las políticas anticorrupción implementadas en el gobierno de Miguel de la Madrid*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. <http://132.248.9.195/pd2001/292656/Index.html>
- Morales, C. (2008). *Multiculturalismo y democracia*. [Archivo PDF] http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/CUAD_26.pdf.
- Moreno, M. (2001). *La reorganización territorial del ayuntamiento rural. Un enfoque alternativo para la modernización en los umbrales del siglo XXI*. México: Plaza y Valdés editores.
- Naciones Unidas. (02 de mayo del 2024). *Acerca de la democracia y los derechos humanos*. <https://www.ohchr.org/es/about-democracy-and-human-rights>
- Nava, E. (2020). *Ecos de la Comunalidad en Oaxaca a inicios del siglo XXI*. [Archivo PDF]. <https://journals.openedition.org/ideas/9121>
- NVI Noticias. (05 de enero del 2017). *Denuncian “cacicazgo” de alcalde de Xiacuí tras ganar su tercera elección presidencial*.

<https://www.nvinoticias.com/general/oaxaca/denuncian-cacicazgo-de-alcalde-de-xiacui-tras-ganar-su-tercera-eleccion-municipal/6201>

Naciones Unidas, [ONU]. (27 de noviembre 2018). *Artículo 18: libertad de religión o de conciencia*. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447261>

Oaxaca, Gobierno del estado. (01 de marzo del 2023). *Se soluciona conflicto con grupo de manifestantes de Santiago Xiacuí: Jesús Romero*. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/se-soluciona-conflicto-con-grupo-de-manifestantes-de-santiago-xiacui-jesus-romero/>

Owelabí, K. (2004). *¿La legalización de los Usos y Costumbres ha contribuido a la permanencia del gobierno priista en Oaxaca?: análisis de las elecciones para diputados y senadores, de 1992 a 2001*. [Archivo PDF] <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1715/1705>

Przeworski, A. (2004). *Elecciones y representación*. Metapolítica: la mirada limpia de la política, Vol. 8, N°. 37.

Recondo, D. (2007). *Crónica de una muerte anunciada: el ocaso del partido de Estado en Oaxaca*. Centro de Estudios e Investigaciones Internacionales. Paris, Francia.

Recondo, D. (2007). *La política del gatopardo: Multiculturalismo y democracia en Oaxaca*. México: Ed CIESAS.

- Rodríguez, J. (2011). La impunidad y la fractura de lo público. *Revista de derechos humanos*. Núm. (11),6-11. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27470.pdf>
- Román, M. (2015). *Los Derechos Humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio* [Tesis de Doctorado, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Universidad Carlos III. España]. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38076.pdf>
- Sartori, G. (1995). *Teoría de la democracia. 1.El debate contemporáneo*. Alianza editorial.
- Secretaria de Gobernación. (02 de mayo 2024). *Sistema de información legislativa*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>
- Segrese, R. (2019). *Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales*. Colección CNDH: México.[Archivo PDF] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/5.pdf>
- Palau, M. (2011). *El tequio: impuesto municipal por Usos y Costumbres*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León. México]. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1080221592.PDF>
- Pérez, J. (2022). Asesinan a dos hombres por conflicto de tierras en Ixtlán. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/01/estados/asesinan-a-dos-hombres-por-conflicto-de-tierras-en-ixtlan/>

Prud'Homme. (2020). Consulta popular y democracia directa. Instituto Nacional Electoral. [Archivo PDF] <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-15.pdf>

Toledo, M. (2015). Comunalidad: el poder subversivo de la cooperación. *La Jornada*. www.jornada.unam.mx/2015/10/27/opinion/016a1pol

UNICEF. (02 de junio 2024). *¿Qué son los Derechos Humanos?*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (04 de mayo del 2024). <https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/acercaDe>

Velazco, J. (2010). *Derechos humanos y Ciencia Política*. Instituto de investigaciones Sociales. México: Universidad Nacional Autónoma de México. [Archivo PDF] https://ru.micisan.unam.mx/bitstream/handle/123456789/21297/L0083_0261.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villaseñor, I. (2015). La democracia y los derechos humanos: una relación compleja. *México: Foro internacional*. Vol.55. Núm. (4). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2015000401115#fn22

Villoro, L. (2007). *Los retos de la sociedad por venir: Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*. México: Fondo de Cultura Económica

Villoro, L. (2001). *Estado plural, Pluralidad de culturas*. México. Paidós.

Waldman, G. (1999). *El debate contemporáneo entre liberalismo y multiculturalismo*.

Segundo Congreso Nacional de Ciencia Política agendas de investigación y docencia en ciencia política, México.

Weber, M. (2008). *El político y el científico*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Biblioteca del estudiante.

Zavala, C. (2021). *Ixtlán pide intervención federal, acusa a Guelatao de invadir territorio en la Sierra Norte. El Universal*.

[https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/ixtlan-pide-intervencion-](https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/ixtlan-pide-intervencion-federal-acusa-guelatao-de-invadir-territorio-en-la-sierra-norte)

[federal-acusa-guelatao-de-invadir-territorio-en-la-sierra-norte](https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/ixtlan-pide-intervencion-federal-acusa-guelatao-de-invadir-territorio-en-la-sierra-norte)

Entrevistas

(mayo 2014). Realizada en San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, a la Fam. Lara.

(16 de mayo del 2022). Realizada en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, a C. Eugenia Santiago Santiago.

(06 de marzo del 2024). Realizada en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, al C. Osiel Hermenegildo Mendoza Hernández.

(02 de julio del 2024). Realizada en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, a la encargada de la Productora General de Muebles, Noemi Cruz Hernández.

(04 de octubre del 2024). Realizada en San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, al C. Honorio Lara Santiago.

(05 de octubre del 2024). Realizada en San Juan Chicomezuchil, al C. Edmundo Santiago Juárez.

(05 de diciembre del 2024). Realizada en San Juan Chicomezúchil, Oaxaca. al cabildo municipal en representación con el presidente municipal Efraín Juárez Lara.

Anexo

Asamblea general de ciudadanos (13 de octubre del 2014), San Juan Chicomezuchil.